UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

MAESTRIA EN DERECHO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

AREA DEL CONOCIMIENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

"JUSTICIA TERAPÉUTICA; MEDIDA ALTERNATIVA DE SANCIÓN"

PROYECTO TERMINAL

Que para obtener el grado de:

MAESTRO EN DERECHO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

Presenta:

LIZET SARAHÍ MANZO RODRÍGUEZ

Director:

MAESTRO LUIS RENATO BELTRÁN ARMENTA

La Paz, Baja California Sur, a 12 de abril de 2017.

DEDICATORIA:

Dedico el presente trabajo terminal, a mi hermano Carlos Eder Manzo Rodríguez, quien descansa en paz, el cuál murió en manos de la terrible enfermedad de la adicción por no haber podido encontrar la ayuda para salir de ese abismo; te llevo en lo más profundo de mi corazón!.

AGRADECIMIENTOS:

A mi esposo Jorge Andrade Juárez y compañero de vida, por su apoyo incondicional, por su paciencia, compresión y amor; así como a Edouard-Jacques Beaulne y Olivia Díaz Gómez, quienes siempre me han alentado a seguir preparándome y ser mejor cada día.

A mis padres María Guadalupe Rodríguez Rivera y Juan Carlos Manzo Estrada, quienes por haberme dado el don más preciado que tengo “mi vida”, son honrados y respetados en lo más profundo de mi corazón.

De igual manera agradezco a mis maestros, por enseñarme y quienes al compartir sus conocimientos me ayudan a ser una mejor profesionista pero sobre todo ser humano, pero muy en especial a mi director de tesis el Maestro Luis Renato Beltrán Armenta.

ÍNDICE GENERAL

		Pagina
I.-	Introducción	1
II.-	Planteamiento del Problema	4
III.-	Antecedentes históricos de la Reinserción Social	7
	III.1.- Tratamiento a las personas privadas de su libertad	7
	III.2.- Tribunal para el Tratamiento de Adicciones	10
	III.3.- Alcohólicos Anónimos	12
	III.4.- Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.	14
IV.-	Justificación	16
V.-	Objetivo	18
	V.1.- Adicción una enfermedad, concientización y reinserción social	18
	V.2.- ¿Dónde queda el derecho al libre desarrollo de la personalidad?	22
	V.3.- Tratamiento cómo opción de reinserción social.	24
	V.4.- ¿Por qué debe considerarse el tratamiento por conducto de Alcohólicos Anónimos?	27
	V.4.1.- Comité en Centros de Tratamiento (CCT)	30
	V.4.2.- Comité Instituciones Correccionales (CIC)	32
VI.-	Objetivo especifico	36
VI.-	Metas	53
VII.-	Metodología	57
VIII.-	Conclusiones	60
IX.-	Bibliografía	64
X.-	Anexo 1	66

RESUMEN:

El presente proyecto terminal, fue realizado a efecto de tocar del usos de sustancias adictivas que influyen muchas vences en el animo del sujeto activo del delito, que le lleva a comente un hecho que la ley señala como delito, pero con la creación del sistema penal acusatorio, nacen varias figuras jurídicas que ayudan a reinsertar al sujeto activo, derivado de lo anterior se crea la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual contempla una justicia alternativa a la que denominó Justicia Terapéutica, que es la base del presente proyecto, en virtud de que haber la puerta a que se le de una oportunidad real y tangible a las personas que padece de una enfermedad llamada adicción que les lleva a perder la conciencia, de reinserción social, mediante la oportunidad de someterse a un tratamiento el cual consiste en el programa de doce pasos que fue creado por Alcohólicos Anónimos.

Se analizará en general, en que consiste la reinserción, su justificación constitucional e internacional, así como sus antecedentes, la Justicia Terapéutica, la importancia que los operadores del sistema de justicia conozcan que el alcoholismo y drogadicción son una enfermedad, como nace Alcohólicos Anónimos y como funciona el programa de doce pasos, también se dará a conocer como se puede hacer uso de las instituciones gubernamentales ya creadas en nuestra Entidad.

Finalmente, se propondrá como se aplicaría la justicia terapéutica como medida cautelar, en los casos de suspensión condicional a proceso, después de dictada la sentencia y antes de que se compurgue en su totalidad la pena y una vez compurgada.

I.- INTRODUCCIÓN

La reforma Constitucional del 8 de junio del año 2008, vino a dar un giro significativo a la reinserción social del sentenciado a la sociedad; toda vez que dentro del artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que el Estado a través de la implementación de un sistema penitenciario, logrará dicha reinserción con la finalidad de que no vuelva a delinquir; el presente documento tiene como finalidad abordar el proceso de tratamiento penitenciario a seguir en los casos en que el sujeto activo del delito al momento de la comisión del acto ilícito o bien antes e inclusive después de su consumación esté bajo el influjo del alcohol y/o droga, toda vez que en algunos caso el uso, consumo y abuso de alcohol y drogas, influyen de manera preponderante en la comisión de los actos ilícitos.

Otro punto importante a abordar es el de concientizar a la población y al Estado, a través de los operadores del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, que un gran número de actos ilícitos están fuertemente relacionados con el consumo, uso y abuso del alcohol y drogas y que la magnitud del problema es mucho mayor; que inclusive el Estado no se da abasto para resolverlo, debido a que el problema no se ataca de raíz, toda vez que en estos casos la reinserción del sentenciado a la sociedad debe realizarse desde la rehabilitación de los mismos para que no vuelvan a reincidir y/o delinquir, tal y como lo prevé el ordenamiento constitucional; en virtud de que al salir de los Centro de Reinserción Social, la mayoría de los que purgaron su pena, continuara haciendo uso y abuso del alcohol y drogas; es por lo que si se logra implementar la rehabilitación como parte del tratamiento penitenciario a seguir, pero principalmente como una medida de sanción, se impactara de manera significativa en la una de las problemáticas sociales actuales, como lo es el alto índice de adicción tanto al alcohol como a las drogas, en virtud de que el Estado no ha podido resolver dicha problemática social, por no contar con los recursos para ello; derivado de lo anterior y con la finalidad de que se le dé vida a lo que está plasmado en nuestra carta magna en su artículo 18, es que

se plantea, que es a través de la rehabilitación de los sentenciados y/o imputados vinculados a procesos se logre reinsertar a la sociedad a los mismos, siempre y cuando hagan uso y/o abuso del alcohol y/o drogas a través del programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos, quienes cuenta con el único método reconocido por la Organización Mundial de Salud como viable para el tratamiento no solo contra el alcoholismo sino también para el consumo reiterado de drogas. La disyuntiva está en ¿cómo obligar al sentenciado y/o imputados vinculados a procesos, sin violentar sus derechos humánanos a que sea participe de dicho tratamiento?; hasta donde se verían o no, vulnerados dichos derechos, sí como parte de la sentencia y/o de una medida cautelar (que no está regulado), impuesta se obligará al imputado y/o sentenciado a purgar no solo una pena privativa de su libertad, o multa, sí no a someterse a un tratamiento el cual por la doctrina es catalogado como psicológico, de doce pasos asistiendo a Alcohólicos Anónimos, tanto dentro del Centro de Reinserción Social como fuera del mismo; en virtud de que el Estado no solo es el único facultado para imponer de manera coercitiva una sanción, pena, o en su caso medida cautelar (que no está regulado), sino que a través del Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, quien tiene la facultades para ello y es el único que tiene la potestad de hacer cumplir lo dictado en una Sentencia, este o no de acuerdo el gobernado; lo cual es una debilidad y al mismo tiempo una oportunidad, ya que de lograr la reinserción social del sentenciado y/o imputado vinculado a proceso, a través del tratamiento penitenciario de la rehabilitación de estos, se cumpliría con el Régimen Penitenciario al que como país estamos obligados a cumplir, por habernos suscrito a él, mediante la firma del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; pacto que en su artículo 10 punto 3,[1] establece claramente que el tratamiento al que sea sometido los penados tiene como finalidad de readaptación social, hoy reinserción social de los mismos, disyuntiva que se resolverá durante el desarrollo del presente proyecto.

---

[1] ARTÍCULO 10.-…"3.- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Otro punto importante es que de lograrse la reinserción social del sentenciado y/o imputado vinculado a proceso mediante la rehabilitación de estos incrementaría de manera considerable al seguridad en el resto de la población, puesto que el índice delictivo disminuiría, así como los accidentes de tránsito, la violencia familiar, incesto, violaciones, entre otros; porque se reduciría la carga del Estado no solo en materia penal, sino en materia familiar y como consecuencia de ello disminuirían los recursos económicos y humanos destinados a resolver esta problemática que el Estado tiene que atender; de igual forma se atacaría una de las problemáticas que actualmente vive nuestro Estado de Baja California Sur, pues al reinsertar socialmente al sentenciado y/o imputado vinculado a proceso mediante la rehabilitación respecto del uso, consumo y abuso de alcohol y/o drogas, en virtud de que impactaría fuertemente en la compra y venta de drogas, debilitándose al narcotráfico y la lucha en contra de esté.

El área de aplicación del presente proyecto es brindar una muestra al Estado por conducto del Juzgador, que la reinserción social a través de la rehabilitación del sujeto mediante la aplicación del programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos es el camino para tratar la farmacodependencia, y que la mejor vía para ello es la obligatoriedad como consecuencia de la acción ilícita producida por el sujeto, y como ya se dijo, el Estado es quien tiene la potestad y la facultad para imponer dicha pena, e ir más allá de la pena en sí misma, es decir, no solo sancionar al sujeto mediante la imposición de la pena privativa de su libertad, la multa y/o el pago de la reparación del daño sino también sancionar al sujeto mediante el sometimiento obligatorio del tratamiento en contra de su farmacodependencia (alcohol, drogas), a través del programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos; el cual tiene como finalidad última no solo que el sujeto que es prisionero del alcohol y de las drogas logre la abstinencia, sino que dicho sujeto se integre a la sociedad como un ser humano responsable, capaz de hacerle frente a la vida y asumir las consecuencias de sus actos viviendo de una manera honesta y equilibrada; lo que daré como resultado que el sujeto no vulva a delinquir.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una de las problemáticas a resolver que se originó de la reforma Constitucional del 8 de Junio del año 2008, en especificó la contemplada en el artículo 18 constitucional, es el tema de reinserción social sin vulnerar los derechos humanos de los sentenciados o como se propone en este proyecto de los imputados vinculados a proceso; derivado de lo anterior, y toda vez que el índice de delitos cometidos bajo el influjo de alcohol y/o drogas es considerable, es que se propone, cómo una opción para la reinserción de todos aquellos sujetos activos del delito previo a una evaluación psiquiátrica y/o psicológica, que sean sometidos mediante la intervención del Estado por conducto de la autoridad Judicial, a un tratamiento para el combatir su farmacodependencia, ya sea al alcohol y/o a las drogas, a través de la terapia grupal que se llevaba a cabo en el programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos; con lo anterior se pretende atender al número de la población que delinque bajo el influjo del alcohol y/o drogas, y como consecuencia de ello reducir la reincidencia y con ello se mejoraría de manera significativa la seguridad de la población en general, ya que habría menos víctimas u ofendidos por este tipo de causas.

Actualmente se estima que en México hay 30 millones de personas de entre 12 a 65 años que consumen alcohol en grandes cantidades. De los cuales el 6.5 millones son adictas.[2]

Una de las evidencias actuales a esta problemática la dio a conocer Jesús Rodríguez Almeida, como titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal en una entrevista al diario el Milenio,[3] el 21 de marzo de 2014; el cual

---

[2] https://canaljudicial.wordpress.com/2015/06/11/alcoholicos-anonimos-firmo-un-convenio-de-colaboracion-con-el-conadic/

[3] http://www.milenio.com/df/detenidos-ca-rceles-CD_de_Mexico-38_-cometieron-delitos-influjo-drogas-revelo-estudio_0_266373709.html

menciono que el 38% de los delitos cometidos en la Ciudad de México, son bajo el influjo de drogas, lo anterior fue revelado por un estudio elaborado por el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones en la Ciudad de México, y son personas que actualmente purgan una condena; de igual forma comentó Jesús Rodríguez Almeida que: "en el 79% de los casos influyó el alcohol, y un buen porcentaje, sin precisar cifras, cometió el ilícito para obtener recursos y con ellos poder comprar las drogas"[4]; sin bien es cierto estas cifras son de la Ciudad de México, consideramos que en Baja California Sur, no hay mucha diferencia, ya que el porcentaje planteado es una muestra de una problemática real y existente; es por ello que se pretende que mediante una reforma al Código Penal vigente en el Estado, cualquier Juez, ya sea de Control, Enjuiciamiento y/o de Ejecución de Sanciones, este facultado para imponer como pena, no solo las que actualmente contempla el Código Penal, que son la privativa de liberta, multa e incluso se prevé la reparación del daño, que si bien es cierto no es una pena en sí misma si afecta directamente el patrimonio del sujeto activo del delito; sino que pueda imponer el tratamiento penitenciario psicológico en caminado a la rehabilitación del uso, consumo y abuso de alcohol y/o drogas mediante la asistencia tanto dentro como fuera de los CERESOS, al programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos; y al apoyarse el Estado en la comunidad de Alcohólicos Anónimos, no tendría que destinar recurso algún a dicha asociación, en virtud de que la misma se mantiene con sus propias contribuciones y no acepta contribuciones económicas externas, y en ese sentido el Estado, conseguiría atender a la población afectada por el alcohol y/o las drogas y al mismo tiempo mejorar un problema de salud, del cual nos beneficiaríamos todos como sociedad, sin que el Estado tenga que destinar presupuesto alguno para tales efectos.

El Derecho Penitenciario nos abre la puerta para poder llevar a la practica el presente proyecto; de acuerdo a Ojeda (1958 pág. 8), está rama del derecho, busca que la ejecución de la pena se lleve a cabo, cuidando los derechos que tiene el

---

[4] Jesús Rodríguez Almeida, titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, entrevista al diario el Milenio.

sentenciado, y al mismo tiempo lograr que la reinserción social a través de la implementación de los programas de tratamientos para la reeducación de los detenidos; es por ello que la rehabilitación como medida punitiva de sanción, debe concebirse como la pena que impone el Estado para logar la abstinencia del alcohol y/o las drogas del sujeto activo del delito, la cual es indispensable para alcanzar los fines de la reinserción social.

III.- ANTECEDENTES

Para poder comprender mejor la viabilidad el presente proyecto, es importante abarcar la evolución y su concepción jurídico – legislativa, de lo que es el tratamiento a las personas privadas de su libertad, ya sean estos, sentenciados, condenados, reclusos, o cualquier otra denominación que quiera dárseles; como segundo punto relevante en este apartado se abordará brevemente la implementación del Tribunal para el Tratamiento de Adicciones y su origen, como solución a la problemática en torno a la personas que delinquen presas de la adicción del alcohol y/o drogas en nuestro País; y por ultimo como surgió alcohólicos anónimos. Toda vez que, el primero de los puntos es la base y el sustento legal, del porqué un tratamiento como lo es en este caso la rehabilitación al uso, consumo y abuso de alcohol y/o drogas es parte de la reinserción social a la que está obligado el Estado a proporcionar a todos aquellas personas que comenten un delito; el segundo de los puntos de este apartado, ayudará a los operadores del sistema a vislumbrar que en México, actualmente existe una opción diversas a la pena privativa de libertad para atender una problemática en la que el sujeto que delinque que presa de la adicción al alcohol y/o drogas, puede ser sometido a una sanción o pena distinta a las contempladas actualmente en la legislación penal; y el tercer punto tiene como finalidad dar a conocer, que la Organización de Alcohólicos Anónimos es la alternativa más confiable para el tratamiento para la enfermedad del alcoholismo y/o drogadicción. Puntos que juntos son la base sobre la cual se sustenta la presente propuesta.

III.1.- Tratamiento a las personas privadas de su libertad.-

En 1957 se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; derivado de lo anterior en 1971, en México se aprueba la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con lo que se le dio legitimación al tratamiento

de readaptación social en nuestro país[5], tratamiento denominado hoy en día como reinserción social; Ley que fue abrogada el 16 de junio de 2016 por la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2016; de dicho marco legal nace el concepto de tratamiento penitenciario; concepto que es la base del presente proyecto.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el acuerdo de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; define en su punto 65, que:

> "El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad". [6]

De igual forma establece en el punto 66, inciso 1); que:

> "Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación".[7]

Por su parte la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 6, establecía en su parte medular lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 6o.-** El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas

[5] Reinserción social, el nuevo paradigma de la normalización social", Revista Iter Criminis, Revista de Ciencias Penales, Cuarta Época, núm. 17, septiembre-octubre 2010.
[6] Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ONU, 13 de mayo de 1977, Pág. 725.
[7] Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ONU, 13 de mayo de 1977, Pág. 725.

sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad. Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas."…

Estas reglas establecidas por la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, fueron adoptadas inicialmente por el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en 1957. Aunque el 17 de diciembre el año 2015 se revisaron dichas Reglas mínimas y fueron adoptadas por unanimidad en la 70ª sesión de la Asamblea General de la ONU en la Resolución. Lo que siguió un proceso de revisión de cuatro años, lo que dio como resultado la resolución 2010 de la Asamblea General de la ONU que solicitó la revisión de las reglas, para que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas. Reglas que hoy en día son conocidas como "Reglas Nelson Mandela", con la finalidad de honrar el legado del fallecido Presidente de Sudáfrica, Señor Nelson Rolihlahla Mandela, quien pasó muchos años (27) de su vida en la cárcel.

La resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, A/res/70/175, entre otros puntos, establece la importancia de la reinserción social, el cual debe ser uno de los objetivos principales del sistema de justicia penal, con el ánimo de reducir la reincidencia del sujeto activo del delito, en virtud de que la sociedad no termina con su deber para con el delincuente-sentenciado con la puesta en libertad sino con la reinserción de esté, en la sociedad.

El 23 de junio de 2009, con aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se modificó la Norma

Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009; y en su punto 9, establece que el tratamiento:

> "Es el conjunto de estrategias, programas y acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia".[8]

III.2.- Tribunal para el Tratamiento de Adicciones.-

Una solución a la problemática en torno a las adiciones (alcohol – drogas), y su relación directa con los ilícitos, surgió con base en el modelo de "Cortes de Drogas", de los Estados Unidos de América, creadas en Florida aproximadamente hace 26 años. En México, específicamente se ha implementado en Estados como Nuevo León, Morelos, Durango y Chihuahua, optó por la creación de Tribunal para el Tratamiento de Adicciones; el cual se basa en la justicia terapéutica, el cual actualmente funciona en aproximadamente 27 países. Tribunal que está destinado únicamente para tratar conductas delictivas de personas con problemas de abuso, uso, consumo y/o adicción a drogas o alcohol; en virtud de que la Organización Mundial de la Salud ha definido como una enfermedad, la adicción a drogas o alcohol.

Por ejemplo el Estado de Chihuahua ha implementado la justicia terapéutica en el ámbito legal como parte de la suspensión del proceso a prueba que regulan los artículos 201 a 209 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua y 46 y 50 a 51 bis de la Ley de justicia especial para adolescentes infractores de la misma entidad; es decir, sólo con los delitos y requisitos de esta forma alterna de concluir el proceso. El imputado debe cubrir la reparación de daño y aceptar de

[8] Norma Oficial Mexicana, NOM-028-SSA2-2009.

manera voluntaria sujetarse al Tribunal para el Tratamiento de Adicciones. El Tribunal para el Tratamiento de Adiciones es un equipo multidisciplinario encabezado por un juez de garantía y se integra, además de un agente del Ministerio Público y la defensa, por representantes del sector Salud, de Seguridad Pública Municipal y del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia. El tratamiento dura, como cualquier suspensión del proceso a prueba, de 12 a 36 meses (en el caso de adultos) o de 6 a 12 meses (si se trata de adolescentes); es diseñado por el mencionado equipo, quien lo supervisa y ejecuta; es la condición en que se apoya legalmente la aludida suspensión del proceso; y consta de 5 fases que incluyen exámenes antidoping sorpresa, audiencias judiciales de supervisión, el tratamiento terapéutico e integral del caso, y el monitoreo policiaco del imputado. Derivado del existo que ha tenido la implementación del Tribunal para el Tratamiento de Adiciones Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, mediante acuerdo del Pleno celebrado el 7 de agosto de 2014, aprobó instalarlos en las Entidades del Estado, ya que ha abatido la reincidencia, disminuido los costos económicos y sociales que conllevan el proceso y la prisión, y logrado reinsertar a los imputados a la sociedad.[9]

Lo que abre la puerta, al hecho de que habiendo la disposición por parte del Estado de implementar dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, nuevas políticas publicas entorno a la rehabilitación que permitan que cualquier persona que padezca la enfermedad de la adicción al alcohol y/o drogas, se reinserte socialmente, mediante un tratamiento de rehabilitación cualquiera que este sea.

III.3.- Alcohólicos Anónimos.-

Alcohólicos Anónimos, en adelante A.A.; tuvo su comienzo en 1935, en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, como resultado del encuentro de Bill W., un agente de Bolsa de New York, y el Dr. Bob S., un cirujano de Akron. Ambos habían

[9] http://www.stj.gob.mx/tribunal-tratamiento-adicciones.php

sido alcohólicos desahuciados. Antes de conocerse, Bill y el Dr. Bob habían tenido contacto con el Grupo Oxford, una sociedad compuesta en su mayor parte de gente no-alcohólica, que recalcaba la aplicación de valores espirituales universales a la vida diaria. En aquella época, los Grupos Oxford de América estaban dirigidos por el renombrado clérigo episcopaliano el Dr. Samuel Shoemaker. Bajo esta influencia espiritual, y con la ayuda de su viejo amigo, Ebby T., Bill había logrado su sobriedad y había mantenido su recuperación trabajando con otros alcohólicos, a pesar del hecho de que ninguno de sus candidatos se había recuperado. Mientras tanto, el ser miembro del Grupo Oxford de Akron no le había dado al Dr. Bob la suficiente ayuda como para lograr su sobriedad. Cuando por fin el Dr. Bob y Bill se conocieron, el encuentro produjo en el Dr. Bob un efecto inmediato. Esa vez, se encontraba cara a cara con un compañero alcohólico que había logrado dejar de beber. Bill recalcaba que el alcoholismo era una enfermedad de la mente, de las emociones y del cuerpo. Este importantísimo hecho se lo había comunicado el Dr. William D. Silkworth, del Hospital Towns de New York, institución en la que Bill había ingresado varias veces como paciente. Aunque era médico, el Dr. Bob no sabía que el alcoholismo era una enfermedad. Las ideas contundentes de Bill acabaron convenciendo a Bob y pronto logró su sobriedad y nunca volvió a beber. Ambos se pusieron a trabajar inmediatamente con los alcohólicos confinados en el Hospital Municipal de Akron. Como consecuencia de sus esfuerzos, un paciente pronto logró su sobriedad. Aunque no se había inventado todavía el nombre Alcohólicos Anónimos, estos tres hombres constituyeron el núcleo del primer grupo de A.A. En el otoño de 1935, el segundo grupo fue tomando forma gradualmente en Nueva York. El tercer grupo se inició en Cleveland en 1939. Se había tardado más de cuatro años en producir 100 alcohólicos sobrios en los tres grupos fundadores. A principios de 1939, la Comunidad publicó su libro de texto básico, Alcohólicos Anónimos. En este libro, escrito por Bill, se exponían la filosofía y los métodos de A.A., la esencia de los cuales se encontraba en los ahora bien conocidos Doce Pasos de recuperación.[10]

---

[10] http://www.aa.org/pages/es_ES/historical-data-the-birth-of-aa-and-its-growth-in-the-uscanada

Los cuales son, los siguientes.-

1. Admitimos que éramos impotentes ante el alcohol, que nuestras vidas se habían vuelto ingobernables.

2. Llegamos a creer que un Poder superior a nosotros mismos podría devolvernos el sano juicio.

3. Decidimos poner nuestras voluntades y nuestras vidas al cuidado de Dios, *como nosotros lo concebimos.*

4. Sin temor hicimos un minucioso inventario moral de nosotros mismos.
5. Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos, y ante otro ser humano, la naturaleza exacta de nuestros defectos.

6. Estuvimos enteramente dispuestos a dejar que Dios nos liberase de todos estos defectos de carácter.

7. Humildemente le pedimos que nos liberase de nuestros defectos.

8. Hicimos una lista de todas aquellas personas a quienes habíamos ofendido y estuvimos dispuestos a reparar el daño que les causamos.

9. Reparamos directamente a cuantos nos fue posible el daño causado, excepto cuando el hacerlo implicaba perjuicio para ellos o para otros.

10. Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocábamos lo admitíamos inmediatamente.

11. Buscamos a través de la oración y la meditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios, *como nosotros lo concebimos,* pidiéndole solamente que nos dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos diese la fortaleza para cumplirla.

12. Habiendo obtenido un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar el mensaje a los alcohólicos y de practicar estos principios en todos nuestros asuntos.[11]

Está asociación actualmente tiene 81 años de estar operando, además de ser una organización mundial, siendo *Alcohólicos Anónimos*, una comunidad de hombres y mujeres que comparten su mutua experiencia, fortaleza y esperanza para resolver su problema común y ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo. El único requisito para ser miembro de A.A. es el deseo de dejar la bebida. Para ser miembro de A.A. no se pagan honorarios ni cuotas; nos mantenemos con nuestras propias contribuciones. AA no está afiliada a ninguna secta, religión, partido político, organización o institución alguna; no desea intervenir en controversias; no respalda ni se opone a ninguna causa. Nuestro objetivo primordial es mantenernos sobrios y ayudar a otros alcohólicos a alcanzar el estado de sobriedad.[12]

III.4.- Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.-

Lo más novedoso en relación al tema de la reinserción social internacionalmente fue contemplado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), quine para apoyar a los países en la prevención del delito, así como en la implementación de reformas a la justicia penal y en el fortalecimiento del imperio de la ley, elaboro una Guía, denominada de “Guía Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes”; publicado en español en abril de 2013; guía que fue revisada y debatida en la reunión de grupo de expertos en Viena, los días 16 y 17 de noviembre del año 2011, documentos que tiene como finalidad enfatizar en la importancia que tiene la generación de programas y medidas eficaces para supervisar y asistir a los

---

[11] http://web.archive.org/web/20140308214048/http://www.aa.org/pdf/products/sp-42_abriefguidetoaa.pdf

[12] ttp://web.archive.org/web/20140308214048/http://www.aa.org/pdf/products/sp42_abriefguidetoaa.pdf

delincuentes (termino que utiliza la guía) y ayudar a su reinserción social, a través de la reintegración de los sujetos activos del delito, y prevenir su reincidencia; no solo desde el momento de su liberación, sino durante la compurgación de su pena, mediante la implementación de programas eficaces que aborden el problema de la reincidencia y que brinde a su vez seguridad pública a la sociedad.

La Guía de referencia, se tomarán de base, en virtud de que justamente es lo que se pretende alcázar con el presente proyecto que mediante la Justicia Terapéutica se implemente un programa efectivo por medio del cual se reinserte socialmente al delincuente-sentenciado, por medio de la rehabilitación de los sujetos que hacen uso y/o abuso del alcohol y/o drogas a través del programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, e inclusive como se verá durante el desarrollo del presente proyecto la guía hace mención de que muchas de las conductas delictivas están ligadas al abuso de sustancias y adicciones. Cabe hacer mención que la guía de la ONUDD, utiliza un nuevo término en relación a la reinserción de los sujetos activos del delito, y es el de reintegración, término que se usará durante el presente proyecto, en virtud de que el concepto de reinserción evoluciono, derivado de progresividad de los derechos humanos.

IV.- JUSTIFICACIÓN.-

Al ser la reinserción social del delincuente-sentenciado a la sociedad uno de los objetivos principales dentro de sistema de justicia penal y del sistema penitenciario, al estar prevista la reinserción social en el artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que no vuelva a delinquir el sujeto, pero principalmente al estar obligados como país por el artículo 1 de nuestra carta magna, a respetar los derechos humanos y los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte, se considera de vital importancia tratar bajo la justicia terapéutica, a todos y cada uno de los sujetos que por hacer uso, consumo y/o abuso del alcohol y/o drogas lleguen a verse envueltos en un hecho que la ley señala como delito, que se le trate de una manera diferente, por medio de la reinserción a través de la rehabilitación mediante uno de los métodos más eficaces creados por la humanidad, conocido como el programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos, programa que cuenta con el reconocimiento de la Organización Mundial de Salud, además de ser como ya se dijo un Asociación Civil sin fines de lucro que cuenta más de 80 años de existencia. Ante la progresividad de los derechos humanos, dicha reinserción social o bien reintegración, debe de darse en un ambiente en el que se protejan, lo mismo de ahí la importancia de buscar Instituciones y/o Asociaciones, en las que no se vean vulnerados los derechos humanos del individuo enfermo, que delinquió, sino por el contrario que la misma institución y/o asociación vele por el respeto a los mismo y por el que el principal objetivo sea ayudar a ese ser desventurado que es víctima de una enfermedad, sea alcoholismo y/o drogadicción.

Derivado de ello, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo séptimo último párrafo[13], establece que la autoridad penitenciaria puede implementar mecanismos de participación, así como firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de diseñar, brindar o implementar

[13] Ley Nacional de Ejecución Penal, México, 16 de junio de 2016, artículo 7, pág. 66.

servicios durante el internamiento o después de liberado el reo, a lo que le denomino coordinación interinstitucional; así como lo contemplado en el capítulo VIII[14], del mismo ordenamiento legal, en el que prevé la atención que puede ser brindada a las personas que están privadas de su libertad ya sentenciadas, que son dependientes de sustancias, como lo son el alcohol y/o drogas, mediante un programa al cual denomino el legislador como “Justicia Terapéutica”; es por lo que se cree que puede existir una coordinación, real y tangible de aplicación práctica en nuestra sociedad con resultados favorables no solo para las personas que están privadas de su libertad ya sentenciadas que tiene una dependencia a sustancias, (más adelante se abordará como una enfermedad), sino a la sociedad, toda vez que incrementara la seguridad en la población en general y al Estado reduciendo el gastos público al utilizar las Instituciones ya existentes.

[14] Ley Nacional de Ejecución Penal, México, 16 de junio de 2016, título quinto, capitulo VII, pág. 208.

V.- OJETIVO.-

El objetivo principal del presente proyecto es proporcionar una herramienta practica sobre la Justicia Terapéutica, que sea considerada como una medida alternativa de sanción, no solo como un programa a través del cual existe un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena[15]; sino como un tratamiento obligatorio a seguir para la reinserción social a la que sea obligado el Estado a proporcionar a todos y cada una de las personas que comenten un acto y/o hecho delictivo.

Otro objetivo de primordial importancia, y que es la base para que los operadores del sistema de justicia penal, consideren la aplicabilidad y como una opción para sancionar al imputado que comente un hecho delictivo la justicia terapéutica, es concientizar a todos y cada uno de los operadores que estamos involucrados en el sistema de justicia penal, sobre la condición que guarda la persona que delinque bajo el influjo, consumo, uso, y/o abuso de alcohol y/o drogas, toda vez que es víctima de una enfermedad, la cual es progresiva, incurable y mortal.

V.1.- Adicción una enfermedad, concientización y reinserción social.-

La revista electrónica de Psicología Iztacala, de la Universidad Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Iztacala, en volumen 16, número 1, de marzo de 2016, publica un artículo denominado “Reinserción Social de Usuarios de Drogas en Rehabilitación una revisión bibliográfica”; en el cual describe como la sociedad ve a las personas que son presas de la alguna adición, al decir.-

> “…la adicción a las drogas suele estar asociada con una representación social en la que el usuario es situado como “diferente” con respecto a la norma y por lo tanto es excluido

[15] Ley Nacional de Ejecución Penal, México, 16 de junio de 2016, artículo 169, pág... 108.

o marginado. En este sentido, el uso de drogas se traduce en una reducción de la calidad de vida del individuo en un sentido amplio, en donde se pierden gradualmente un lugar y un espacio dentro del entorno social, que sólo son reemplazados, a veces, por las redes de consumo que se construyen al transitar por la adicción. A ello hay que agregar la carencia o pérdida de habilidades sociales que tiene lugar cuando el inicio en el consumo ocurre en edades tempranas, contribuyendo así a agudizar el aislamiento…"[16].

Con lo anterior queda de manifestó que inclusive los mismo operadores del sistema de justicia, marginamos o excluirnos a usuario de alcohol y/o drogas, al no considerarlo como un enfermo, que requiere de un tratamiento diferente al resto de los individuos; por lo que es de vital importancia considerar lo que es la adicción la cual se define de la siguiente forma.-

"La adicción se define como una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza por la búsqueda y el consumo compulsivo de drogas, a pesar de sus consecuencias nocivas. Se considera una enfermedad del cerebro porque las drogas modifican este órgano: su estructura y funcionamiento se ven afectados. Estos cambios en el cerebro pueden ser de larga duración, y pueden conducir a comportamientos peligrosos que se observan en las personas que abusan del consumo de drogas."[17]

Wikipedia define la adicción como.-

"…adicción (del latín addictus, que era el deudor insolvente que, por falta de pago, era entregado como esclavo a su acreedor) a una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza por una búsqueda patológica de la recompensa y/o alivio a través del uso de una sustancia u otras conductas. Esto implica una incapacidad de controlar la conducta, dificultad para la abstinencia permanente, deseo imperioso de consumo, disminución del reconocimiento de los problemas significativos causados por la propia conducta y en las relaciones interpersonales así como una respuesta emocional

[16] Solveig Eréndira Rodríguez Kuri y Luis Daniel Nute Méndez. (MARZO 2013). REINSERCIÓN SOCIAL DE USUARIOS DE DROGAS EN REHABILITACIÓN UNA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA. Revista Electrónica de Psicología Iztacala, Vol. 16, No. 1, Art. 12, 172 a 195.

[17] https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/las-drogas-el-cerebro-y-el-comportamiento-la-ciencia-de-la-adiccion/abuso-y-adiccion-las-drogas

disfuncional.2 El resultado es una disminución en la calidad de vida del afectado (generando problemas en su trabajo, en sus actividades académicas, en sus relaciones sociales y/o en sus relaciones familiares o de pareja). La neurociencia actualmente considera que la adicción a sustancias y a comportamientos comparten las mismas bases neurobiológicas.”.[18]

De igual forma define la adicción a sustancias (alcohol y/o drogas), como.-

> “…es un padecimiento crónico, recurrente, progresiva y en ocasiones mortal que se caracteriza por la búsqueda y el consumo compulsivo de drogas, a pesar de sus consecuencias nocivas. Se considera una enfermedad del cerebro porque las sustancias psicoactivas y las conductas compulsivas modifican la estructura y funcionamiento de ciertas áreas de este órgano…”[19]

La misma fuente menciona que las consecuencias que vive el enfermo a alguna sustancia afectan negativamente su vida personal y social, así como su salud tanto física, como mental, limitando su capacidad de funcionar de manera efectiva. Es importante mencionar que el adicto no controla su adicción, sino que vive en función de ésta; la adicción es el eje y el condicionante de toda su rutina; si trata de salir repentinamente de está rutina, se ve afectado por problemas de ansiedad y, por lo general, vuelve a caer en el consumo de su adicción. Lo que si trasladamos al ámbito delictivo lo lleva a cometer de nuevo el hecho delictivo por ser un círculo del cual no puede salir el enfermo adicto derivado de su propio padecimiento; ejemplificaré lo anterior, de la siguiente manera.-

Carlos, que es adicto a alguna sustancias (para fines didácticos no es necesario especificar que sustancia) y quien tiene aproximadamente 4 años consumiendo, y que derivado de ello le es imposible conservar un trabajo que le remunere, y al ser la adicción su eje y centro de vida, constantemente está

---

[18] https://es.wikipedia.org/wiki/Adicci%C3%B3n

[19] Solveig Eréndira Rodríguez Kuri y Luis Daniel Nute Méndez. (MARZO 2013). REINSERCIÓN SOCIAL DE USUARIOS DE DROGAS EN REHABILITACIÓN UNA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA. Revista Electrónica de Psicología Iztacala, Vol. 16, No. 1, Art. 12, 172 a 195.

delinquiendo, supongamos que robo a casa a habitación, con la única finalidad de obtener dinero para poder comprar la droga (alcohol o cualquier otra) que requiere para volver a consumirla, lo anterior es un círculo del cual no puede salir por lo que constantemente está delinquiendo pero el delinquir solo es consecuencia de su enfermedad. Este ejemplo es una realidad y una problemática social en la actualidad en nuestro Estado, el cual solo satura el sistema de justicia y el malestar de la sociedad frente a la inseguridad es elevado, y una vez que el sujeto activo del delito enfermo es aprendido derivado de haber cometido un hecho ilícito, solo le genera al Estado un costo y un perdida de recurso que pueden ser destinados a otros servicios que debe bridar; también no solo aumenta la inseguridad y los costos gubernamentales, sino que aumenta la venta de estupefacientes y con ello obviamente el narcotráfico y una consecuencia ello que está afectando gravemente a nuestro Estado es la lucha que actualmente hay en ese rubro; y lo que parece ser un hecho aislado e insignificante genera un problema social grande, el cual puede ser solucionado mediante la reinserción del sujeto activo del delito enfermo del delito, a través de la rehabilitación de su adicción al alcohol y/o drogas, por medio de un programa que ayude dicha a la rehabilitación del sujeto activo del delito enfermo, como lo es el programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos, bajo la supervisión que puede y debe brindar el Estado dentro de las facultades y con las herramientas que le brinca la Ley, como lo es con la creación de la nueve figura jurídica a la cual denomino “Justicia Terapéutica”.

Inclusive la Ley Nacional de Ejecución Penal, en sus artículos 170 fracción I y 171[20], reconoce que las personas que tiene una dependencia a alguna sustancia padecen una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que requiere de un tratamiento.

Regresando al ámbito jurídico, la reinserción social es la finalidad primordial del sistema penitenciario que es parte del actual sistema de justicia penal, por lo

[20] Ley Nacional de Ejecución Penal, México, 16 de junio de 2016, artículo 171, pág. 50 y 51.

tanto ¿en que debe consistir la reinserción social del sujeto activo del delito enfermo?; dicha respuesta está contemplada en la revista electrónica de Psicología Iztacala, de la Universidad Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Iztacala, en volumen 16, número 1, de marzo de 2016, publica un artículo denominado "Reinserción Social de Usuarios de Drogas en Rehabilitación una revisión bibliográfica", establece que la reinserción social es un problema complejo, en el que se deben generar la necesidad de nuevos mecanismos que le permitan al individuo reintegrarse a la sociedad, que le ayuden a reconstruir sus redes sociales para que pueda ocupar de nueva cuenta un lugar dentro de la sociedad en el cual sea reconocido de nueva cuenta. Es por lo que define la reinserción de adicto como.-

> …"la reinserción podría definirse como ese proceso de vinculación con el entorno, que tiene lugar tras un periodo de crisis, de aislamiento o de exclusión (Nieto, 2001)."

En el ámbito jurídico la reinserción o reintegración social, dentro de resolución 69/172, de 18 de diciembre de 2014, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia", se señaló lo siguiente:

> "…que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad debía ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes pudieran llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporaran de nuevo a la sociedad…"

Tanto en el ámbito psicológico como en el jurídico se busca que el individuo se integre de nueva cuenta a la sociedad, con ayuda, con la finalidad de que no vuelva a reincidir, ya sea delinquiendo o bien consumiendo sustancias, con un nuevo estilo de vida lo más apegado a la ley o a lo que marca la sociedad; al final el objetivo de la reinserción o reintegración es que el individuo logre vivir en sociedad, sin la necesidad de delinquir y/o consumir alguna sustancia, y para ello debe de dotársele de nuevas herramientas que le permitan lograr dicho objetivo.

V.2.- ¿Dónde queda el derecho al libre desarrollo de la personalidad?

Abordaremos brevemente este aspecto, en virtud de que la Ley Nacional de Ejecución Penal, ofrece la Justicia Terapéutica como un beneficio voluntario[21], al que se somete el sentenciado; el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis aislada número 165822[22], sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad está comprendido dentro de la dignidad humana como un derecho fundamental superior el cual es reconocido por el orden jurídico de nuestro país, el cual esencialmente vela por el derecho personalísimo de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida.

Sin embargo la primera sala del Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis aislada número 2013141[23], sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no tiene un carácter definitivo por no ser un derecho absoluto, el cual puede ser limitado en relación a los límites para con los derechos de terceros y respecto al orden público; en ese sentido faculta al legislador a intervenir en el libre desarrollo de la personalidad, cuando resulte idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

Derivado de lo anterior, tenemos que al sujeto activo del delito enfermo, ya sea que este iniciando el procedimiento en su contra, en su calidad de imputado o en su calidad de sentenciado, puede verse limitada en su esfera jurídica en relación al derecho del que goza a la libre desarrollo de su personalidad, es decir, en el momento en que este dañe a terceras personas o bien se vea afectado el orden público, partiendo de lo anterior, si bien es cierto, que la toda persona tiene la libertad de desarrollar su persona en los términos que le sea mejor para sí misma y ello

---

[21] Ley Nacional de Ejecución Penal, México, junio 2016, artículo 167, fracción I, pág. 51.

[22] Tesis: P. LXVI/2009.

[23] Tesis: 1a. CCLXIV/2016 (10a.)

implica que tiene la libertad de hacer uso y/o consumo de alcohol y/o drogas, en incluso abusar de dichas sustancias, con la salvedad de que su comportamiento derivado del uso, consumo y/o abuso de alcohol y/o drogas dañe a terceros o al orden público. Inclusive el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el segundo párrafo establece que el Juez puede ordenar la prisión preventiva en los delitos graves que determine la ley, en contra del libre desarrollo de la personalidad y la salud.

Si Constitucionalmente ya está contemplada una sanción mayor en los delitos graves que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad y la salud, ¿Por qué no hacerlo frente aquellos menos graves?, ¿Acaso es de menor importancia un hecho delictivo frente a otro? Desde el particular punto de vista de la suscrita, existe la posibilidad real, de que por medio de la Justicia Terapéutica se logre una sanción que tenga un impacto mayor en la sociedad y en la persona enferma que comente un hecho delictivo se reintegre a la sociedad, a través del programa de doce alcohólicos anónimos, logrando así la reinserción social del sujeto al dotarlo de nuevas herramientas para que logre vivir en sociedad, en el que se inculcará la voluntad de vivir conforme a la ley, así como mantenerse con el producto de su trabajo.

Por lo que surge la siguiente pregunta ¿Cuál es el impedimento para que el Estado regule legislativamente la justifica terapéutica, como una medida alternativa de sanción? Pregunta que a la que se dará respuesta durante el desarrollo del capítulo VI del presente proyecto.

V.3.- Tratamiento cómo opción de reinserción social.-

De acuerdo a la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, establece que los programas de reintegración social exitosos para los delincuentes (termino que utiliza la guía) no necesariamente requieren encarcelamiento, sino que debe existir sanciones alternativas como un

tratamiento en el que se involucre a la comunidad, o un servicio comunitario; o en su defecto cualquier programa que se pueda ofrecer dentro de la prisión, (UNODC, 2013). El objetivo de los programas de reinserción social es proporcionar al delincuente – enfermo como ya se dijo, la asistencia necesaria y supervisión para aprender a vivir sin comerte actos delictivos y evitar la reincidencia con el ánimo de que se reintegren a su comunidad de nueva cuenta. Por otro lado establece que los programas de reintegración institucional con una base comunitaria una de sus finalidades es el tratamiento de drogas y alcohol, así como el cuidado de la salud mental y las intervenciones cognitivo-conductuales; las en nuestra opinión van de la mano; en el entendido de que es más fácil lograr un resultado positivo cuando las intervenciones, los programas, o los tratamientos son forzosos, (UNODC, 2013).

La Guía establece que la aplicación del programa o tratamiento debe iniciar desde que el delincuente – enfermo, es arrestado y puesto a disposición de la autoridad judicial, con la finalidad de apartarlos del sistema de justicia penal buscando una medida alternativa de sanción, la cual puede ser de justicia restaurativa, o bien un programa de tratamiento adecuado, como lo es en este caso en concreto la asistencia a Alcohólicos Anónimos, como condicionante para no continuar con el proceso.

La Guía establece que la aplicación del programa o tratamiento debe iniciar desde que el delincuente – enfermo, es arrestado y puesto a disposición de la autoridad judicial, con la finalidad de apartarlos del sistema de justicia penal buscando una medida alternativa de sanción, la cual puede ser de justicia restaurativa, o bien un programa de tratamiento adecuado, como lo es en este caso en concreto al asistencia a Alcohólicos Anónimos, como condicionante para no continuar con el proceso, como lo es la figura de suspensión condicional a proceso prevista en el artículo 191 del Código Nacional de Procedimientos Penales y siguientes.

La Guía prevé diversas categorías en torno a los tratamientos y una de esa categorías prevé el tratamiento por abuso de sustancias; la Guía dispone lo siguiente en torno al tratamiento de dependencia de drogas (aquí se incluye el abuso al alcohol).-

> "…Es muy importante para las personas dependientes de drogas en general, y en particular aquellos que están en conflicto con la ley, el tener acceso a un tratamiento de dependencia de drogas basado en pruebas. En la mayoría de los países, un porcentaje importante de prisioneros sufre de problemas de abuso de substancias. Los delincuentes con un problema concurrente de abuso de drogas y enfermedades mentales requieren un enfoque y tratamiento integrados.
>
> La recuperación completa de la dependencia de drogas lleva tiempo y requiere tratamiento eficaz seguido por el seguimiento eficaz del problema en el tiempo. La asistencia continua posterior a la liberación es particularmente importante para los delincuentes dependientes de drogas que reciben tratamiento farmacológico. El acceso a un tratamiento apropiado de dependencia de drogas es esencial para asegurar que la reintegración social de los delincuentes que abusan drogas tenga éxito.
>
> Se debe alentar la participación y conclusión del tratamiento, pero la motivación individual para superar la adicción tiende a seguir siendo un problema. Cuando los delincuentes son considerados para su libertad anticipada, ese prospecto puede ofrecerles motivación para participar en el tratamiento por un periodo de tiempo apropiado. La continuidad de la atención y el apoyo posterior a la liberación de los prisioneros debe ser planificada y asegurada mediante la estrecha colaboración entre las autoridades penitenciarias y los proveedores de servicio comunitarios…"[24]

La comunidad y/o asociación de Alcohólicos Anónimos, puede fungir como un proveedor de servicio comunitario, por medio del cual se le puede brindar tanto como dentro del centro penitenciario como fuera de este la ayuda que requiere el sentenciado - enfermo con el problema de dependencia que tiene entorno a las sustancias.

---

[24] NACIONES UNIDAS. (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. 2013, de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC),Sitio web: http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41062-guia-introduccion-prevencion-reincidencia-y-reintegracion-social-delincuentesundoc

V.4.- ¿Por qué debe considerarse el tratamiento por conducto de Alcohólicos Anónimos?-

Uno de los principales motivos es porque los Servicios mundiales de alcohólicos anónimos cumplieron 80 años y que cuenta con atención en más de 180 países y que en nuestro país hay 15 mil de grupos de Alcohólicos Anónimos. Como se mencionó en el capítulo de antecedentes, es una comunidad e inclusive jurídicamente está constituida como una Asociación Civil, sin fines de lucro, y su única finalidad de ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo, dicho objetivo se logra a partir de la agrupación de hombre y mujeres ex-alcohólicos o ex-adictos con la finalidad de ayudarse mutuamente; quienes a su vez se siente obligados a recibir y ayudar a los alcohólicos y/o adictos recién llegados para que en un momento determinado puedan continuar por si solo su proceso de recuperación como ex-alcohólicos o ex-adictos, formándose así una cadena interminable, la cual siempre está creciendo; está comunidad inicio en septiembre de 1935, con solo 3 miembros, quienes dieciocho meses después los 3 miembros tuvieron existo con siete personas más y el existo de tratamiento ha sido tal que actualmente se estima que existen más de dos millones de personas recuperadas del alcoholismo y otras adicciones. El existo de este programa se basa en un factor clave el cual es la auto conservación, en virtud de que los ex-alcohólicos o ex-adictos, se dan cuenta de que a menos que inviertan su tiempo ayudando a otros a recuperarse, no podrán ellos mismo mantenerse sobrios. Por lo que no hay cuotas, ni contribuciones, que pagar por el tratamiento, situación que ser vuelve rentable para el Estado.

El reconocido medico estadounidense William Duncan Silkworth, M.D., (1873-1951), quien fue director del Charles B. Hospital de la ciudad de Nueva York para el tratamiento de adicciones, especialmente en el tratamiento del alcoholismo; introdujo la idea de que el alcoholismo es un problema patológico, una enfermedad. El doctor Silkworth, escribió un artículo titulado “Un nuevo enfoque en la Psicoterapia del Alcohólico Crónico” (primer artículo medico escrito de A.A. Tomado del Juarnal –

Lancet, julio de 1939, Minneapolis, Minnesota, EE.UU.); en el cual hace mención de cómo es el procedimiento de la recuperación entre los ex-alcohólicos o ex-adictos, a través del programa de tratamiento propuesto por Alcohólicos Anónimos; procedimiento que consiste en síntesis en lo siguiente.-

1.- Que un alcohólico puede asegurarse la confianza de otro en una forma y a un grado casi imposible de alcanzar por un extraño no-alcohólico.

2.- Después de haberse identificado plenamente con su prospecto, por medio de un recuento de los síntomas, conductas, anécdotas, etc…, estos hombres le permiten al paciente que deduzca la consecuencia de que si se trata realmente de un alcohólico, es probable que no tenga esperanzas si no recibe la experiencia espiritual. Ellos citan sus propios casos y se apoyan en opiniones médicas para probar este argumento. Si el paciente insiste en que no es alcohólico grave, entonces se le recomienda que pruebe a permanecer abstemio por sus propios métodos. Usualmente, sin embargo, el paciente accede inmediatamente. Si no lo hace, algunas recaídas penosas a menudo lo pueden convencer.

3.- Una vez que el paciente conviene en que es impotente, se ve enfrentado a un tremendo dilema. Ve claramente que debe tener una experiencia espiritual o de lo contrario será destruido por el alcohol.

4.- Este dilema trae consigo una crisis en la vida del paciente, quien se ve a sí mismo en una situación que no puede ser manejada por medios humanos. Ha sido colocado en esta posición por otro alcohólico que se ha recuperado gracias a una experiencia espiritual. Está habilidad peculiar, que un alcohólico recuperado ejercita sobre uno que no ha logrado recuperarse, es el secreto principal del éxito sin precedentes que están teniendo estos hombres y mujeres. Pueden penetrar y transmitir la convicción a lugares donde no alcanza el médico o el sacerdote. Bajo esas condiciones, el paciente regresa a la religión con completa buena voluntad y acepta fácilmente y sin reservas una proposición religiosa simple. Entonces puede adquirir mucho más que una simple serie de creencias religiosas; llega el cambio profundo mental y emocional que es común a la “experiencia” religiosa. Entonces, también, la esperanza del paciente se renueva y su imaginación se ilumina con la idea de pertenecer a un grupo de ex-alcohólicos donde le será permitido salvar las vidas y hogares de aquellos que han sufrido tanto como él mismo ha sufrido.

5.- La comunidad es enteramente indiferente respecto a la manera en que cada individuo enfoca el problema espiritual, sin embargo y cuando el paciente demuestre su deseo de entregar su vida y sus

problemas al cuidado y la dirección de su Creador. El paciente puede figurarse la Deidad en cualquier forma. No se hace ningún esfuerzo para tratar de convertirlo al alguna forma de fe religiosa o credo particular. Muchos credos estas representados entre el grupo y prevalece la mayor armonía. Se hace notar que la comunidad no es sectaria y que el paciente es enteramente libre para seguir sus propias inclinaciones. No se exhibe la más mínima traza de evangelismo agresivo.

6.- Si el paciente indica su buena voluntad para continuar, se le hace la sugerencia de llevar a efecto ciertas cosas que son obviamente buen psicología, buena moral y buena religión, sin tener en cuenta el credo religioso estas son:

a) Que haga una evaluación moral de sí mismo, y comente confidencialmente sus descubrimientos con una persona competente en la cual tenga confianza.

b) Que trate de reajustar las malas relaciones interpersonales, componiendo hasta donde sea posible los errores que él haya podido hacer en épocas pasadas.

c) Que se recomiende diariamente, o en caso de ser necesario, cada hora, al cuidado y la dirección de Dios, pidiéndole fortaleza.

d) Que de ser posible, asista a las reuniones semanales de la comunidad y ayude activamente a los alcohólicos recién llegados.[25]

La razón por la cual este método de tratamiento ha funcionado desde 1935 hasta nuestros días, más profunda y efectivamente que otros tratamiento es por lo siguiente.-

1.- A causa de sus experiencias alcohólicas y sus exitosas recuperación, ellos logran un alto grado de confianza de sus prospectos.

2.- A causa de su confianza social, sus idénticas experiencia, y el hecho de que la discusión tiene lugar en términos morales y religiosos, el paciente narra su propia historia y hace su propia evaluación

[25] Alcoholics Anonymous World Services, Inc... (1957). Alcohólicos Anónimos llega a su mayoría de edad, una breve historia de A.A... Nueva York, U.S.A.: Cámara Nacional De La Industria Editorial; pág. 300.

con cuidado y extrema sinceridad. Deja de vivir solo y se ve rodeado por una comunidad con la cual puede descurtir sus problemas a medida que se van presentando.

3.- A causa de la hermandad de los ex-alcohólicos, el paciente también puede salvar a otros alcohólicos de la destrucción. Al mismo tiempo, el paciente adquiere un ideal, un “pasatiempo”, una vocación interesante y una vida social que empieza a disfrutar entre otros ex-alcohólicos y sus familias. Estos factores ayudan poderosamente a su extraversión.

4.- A causa de la multitud de objetivos en los cuales puede invertir su confianza, el paciente puede volverse hacia los individuos a quienes entrego su confianza, el grupo de ex-alcohólicos como un todo o el Poder Superior, Es muy importante notar que el factor religioso tiene un valor preponderante aún desde el principio. Hay recién llegados que no han podido permanecer sobrios al tratar de aplicar el programa sin tener en cuenta a Dios, o al menos un “Poder Superior” que es el mismo grupo.

La estructura de Alcohólicos Anónimos es la siguiente:

Ver anexo 1. (pág.66).

Dentro de los Comités de Distrito se creó el Comité en Centros de Tratamiento (CCT) y el Comité Instituciones Correccionales (CIC); comités de los que se abordará de manera general su creación y su funcionamiento.-

V.4.1.- Comité en Centros de Tratamiento (CCT).-

Desde que nació la Comunidad de Alcohólicos Anónimos, en 1935, se ha trabajado en cooperación con las instituciones hospitalarias. El cofundador de Alcohólicos Anónimos Bill Wilson fue paciente de un centro de tratamiento, en el hospital Towns, de la ciudad de Nueva York. Algunos meses después Bill Wilson, sobrio volvió al hospital Towns para trabajar con otros alcohólicos. Por otro lado y una vez lograda su sobriedad, el Dr. Bob, creó un pabellón para alcohólicos en el Hospital Santo Tomás, en Akron, Ohio, en donde trabajaba; y con la ayuda y dedicación de la Hermana Ignacia, ayudaron a más de cinco mil alcohólicos a

alcanzar la sobriedad. En 1939, se estableció en el Hospital Rockland State, una institución psiquiátrica de Nueva York, lo que fue uno de los primeros grupos de Alcohólicos Anónimos en un hospital.

En México D.F., se realizó una junta de información en el pabellón de Psiquiatría del Hospital Central Militar, el 16 de diciembre de 1956, y dio como resultado el primer grupo institucional. El responsable del grupo "Hospital Central Militar", fue el médico psiquiatra y militar José González Varela. De esta manera, se sobrepuso al problema de alcoholismo el Mayor Joaquín Vargas Barrón, siendo el primer alcohólico recuperado en esta institución.[26] Por lo que Alcohólicos Anónimos a la fecha trabaja en coordinación y cooperación con diversas instituciones de tratamiento, con la única finalidad de llevar el mensaje al alcohólico y/o adicción que aún está consumiendo.

Para iniciar y en virtud de que los hospitales y los entornos de tratamiento no permiten la entrada a visitantes no autorizados, el primer paso es establecer contacto con los administradores. En algunas áreas, un comité de cooperación con la comunidad profesional (comité de C.C.P.) hace el contacto inicial. Una reunión para hablar de las formas en que Alcohólicos Anónimos puede cooperar con la institución. Se puede organizar una presentación informativa con el personal con objeto de explicar lo que Alcohólicos Anónimos es y no es.

Las "reuniones de centros de tratamiento" son diferentes de las de un grupo regular. Son reuniones de Alcohólicos Anónimos efectuadas por los pacientes y residentes y normalmente no están abiertas para los Alcohólicos Anónimos. De la comunidad. A veces se invita a los miembros de Alcohólicos Anónimos a que organicen estas reuniones para los pacientes, y a menudo estos miembros traen uno o dos oradores más. Normalmente, el comité de instituciones de tratamiento local es

[26] Guía de Trabajo del Comité en Centros de Tratamiento, pág. 7.

responsable de organizar estas reuniones. En otras ocasiones, los administradores de las instituciones de tratamiento hacen los arreglos para efectuar estas reuniones. A menudo, los alcohólicos que están bajo tratamiento especialmente en los entornos de tratamiento para pacientes internos o externos pueden ir a las reuniones regulares de los grupos de Alcohólicos Anónimos de la comunidad. Se debe tener cuidado de asegurar que los grupos reciban aviso para que estén preparados para los visitantes.

La experiencia nos enseña que la transición de un paciente a un grupo regular de afuera es siempre motivo de cierta inquietud, aunque éste haya participado en algún grupo o reunión en un centro de tratamiento u otro entorno de tratamiento para pacientes internos o externos. Recordándoles siempre que lo único que A.A. ofrece es la sobriedad, muchos comités tratan de proveer a estas personas con contactos personales adicionales para facilitar dicha transición.

V.4.2.- Comité Instituciones Correccionales (CIC).-

La Comunidad de Alcohólicos Anónimos tenía ya siete años de existencia cuando un alcalde de la Prisión de San Quintín ubicada en San Quintín, (un área no incorporada en el Condado de Marín), California, Estados Unidos de América, pidió a los A.A. de los alrededores que llevasen el Mensaje a los alcohólicos en la propia institución. Era el año de 1942 y el alcaide, Clinton Duffy, dijo:

> "Aunque el programa de A.A. solo ayudara a una persona, lo iniciaría igualmente ". Hoy en día, detrás de los muros de instituciones en nuestro país hay cientos de Grupos de A.A. y hay decenas de Comités de Instituciones Correccionales que les sirven."[27]

El comité de instituciones correccionales tiene como objetivo animar a los miembros de A.A. a asumir la responsabilidad de llevar el mensaje a los alcohólicos

[27] Conferencia de Servicios Generales de A.A. (1989). A.A en las Instituciones correccionales. Revisado 7/13, de Alcoholics Anonymous World Services, Inc... Pág. 15

detrás de los muros, (es decir a las personas que se encuentran privadas de su libertad), revisar todos los aspectos de los servicios que se prestan a los grupos de A.A. de instituciones carcelarias y hacer recomendaciones en cuanto a cambios y mejoras. Además, le corresponde poner en claro lo que AA puede y no puede hacer dentro del marco de las tradiciones para ayudar a los reclusos mientras están confinados y al ser puestos en libertad.[28]

Un grupo de Alcohólicos Anónimos Institucional puede iniciar en cualquier institución correccional, con el permiso y la cooperación de los funcionarios de la institución; por medio de una reunión preliminar entre la administración y la gente de A.A. que trabajará con el grupo dentro de la institución correccional, se establecen las normas básicas para el grupo. Normas que son sentadas por la administración y deben ponerse por escrito para los miembros del grupo en el Centro de Reinserción Social, de igual forma dichas reglas se dan a conocer al exterior para para los grupos de A.A. cercanos las conozcan y pueda participan en las actividades al interior del grupo creado en el Centro de Reinserción Social. También se establece dónde y cuándo el grupo va a reunirse; y las condiciones bajo las cuales se permitirá asistir a las reuniones a los visitantes de A.A.

Existen tres formas en que el grupo puede comenzar una reunión: una de ellas es a través de una respuestas voluntarias al anuncio de la formación del grupo; otra es por medio de una invitación formal por el capellán u otro funcionario de la prisión; *y por último mediante la selección de ciertos individuos por algún funcionario; está ultima forma es la que para los efectos de este trabajo nos interesa*; toda vez que mediante una orden judicial se pretende que las personas sentencias con un problema de adicción al alcohol y/o drogas, se les imponga acudir a la reunión dentro del grupo creado en el Centro de Reinserción Social. Una vez que el grupo esté

[28] Bill W. (21012-2014). Manual de Servicio de Alcohólicos Anónimos y Doce Conceptos para el Servicio Mundial, Estado de México: Talleres de Papel y Color S.A. de C.V...

operando se asigna a dos personas que estén a cargo a las cuales se les denomina padrinos. Uno de los padrinos es miembro del personal de la institución, que por lo general a es el capellán, un asistente social o un consejero. El otro es un miembro de A.A. de afuera. En las reuniones se les hace saber a los sentenciados las estadísticas referentes a la correlación entre el abuso del alcohol y/o drogas y el crimen; así como *el efecto que A.A. tiene en la reducción de las violaciones de la libertad condicional.* Se habla de igual forma acerca de Alcohólicos Anónimos, cómo por ejemplo cómo inició la Comunidad, cómo se ha desarrollado, cómo funciona en otras instituciones carcelarias, y cómo ayuda a los reclusos a hacer una transición más fácil y cómoda a la vida del mundo exterior, dondequiera que vayan, por medio de los grupos de A.A. de afuera; lo anterior se da porque el programa de Alcohólicos Anónimos significa mucho más que alejarse de la bebida y/o drogas. Toda vez que lo que Alcohólicos Anónimos ha tenido éxito en los Centro de Reinserción Social al demostrar que este programa ayuda al recluso alcohólico y/o adicto a llevar una vida sobria y contenta, tanto en prisión como después de ser puesto en libertad. Un aspecto importantísimo es el hecho de que Alcohólicos Anónimos no promete ningún favor especial de afuera, ni ningún trato especial adentro del Centro de Reinserción Social; en virtud de que Alcohólicos Anónimos es únicamente para la *sobriedad.*

Un aspecto de vital importancia es el hecho de que los sentencias en algún momento será puesto en libertar, y también Alcohólicos Anónimos puede apoyar en dicha transición mediante la figura de jurídica de justicia terapéutica creada en la Ley Nacional de Ejecución Penal, aquí planteada previamente. Por lo general cuando los miembros de un grupo creado en el del Centro de Reinserción Social son puestos en libertad, por lo general tienen la intención de seguir con Alcohólicos Anónimos, en su ambiente social. Solo que la inquietud, la emoción o la novedad de la libertad del sentenciado enfermo, muchas veces aplazan la búsqueda de un grupo de Alcohólicos Anónimos local y resulta que no lo hacen nunca. De esta situación se puede sacar ventaja y el padrino, que es la persona miembro del Alcohólicos Anónimos que viene del exterior, puede obtener un permiso en coordinación con el

sentenciado con la finalidad de que antes de ser puesto en libertad, gente de Alcohólicos Anónimos al exterior lo reciba en un nuevo grupo de Alcohólicos Anónimos; con la finalidad de facilitar la transición del miembro de adentro al mundo de Alcohólicos Anónimos de afuera. La experiencia de Alcohólicos Anónimos indica que las primeras horas después de ser puesto en libertad pueden ser las más decisivas, en virtud de que el sentenciado, sea hombre o mujer, si después de ser puesto en libertad se integra inmediatamente a un grupo de Alcohólicos Anónimos en su comunidad, se reduce enormemente la probabilidad de una recaída y como consecuencia de ello el retorno a un Centro de Reinserción Social, a causa de una reincidencia.

VI.- OBJETIVO ESPECÍFICO.-

Actualmente la Ley Nacional de Ejecución Penal en su capítulo VIII, secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, del artículo 169 al 189, contempla los lineamientos a seguir por medio de los cuales puede darse el beneficio de la justicia terapéutica. El Estado está obligado a proporcionar al sentenciado, de acuerdo a la reforma constitucional de 2008, una forma efectiva de reinsertarlo socialmente una vez que concluya su condena, para ello la Ley Nacional de Ejecución Penal, otorga diversos beneficios de los que puede gozar el sentenciado, entre ellos el llamado Justicia Terapéutica, dentro de la Ley se contempla que el Estado puede firmar convenios de colaboración con diversas instituciones u organizaciones tanto gubernamentales como de la iniciativa privada, tal y como se mencionó en el capítulo IV, del presente proyecto, lo anterior es reiterado dentro por el artículo 170 fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En junio del año 2015, la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C., firmó un convenio de colaboración con la Comisión Nacional Contra las Adicciones CONADIC; durante la firma del convenio el Doctor Ricardo Iván Nani Alvarado, presidente de la Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, expuso uno de los objetivos de la firma del convenio es la creación de grupos de Alcohólicos en los 338 centro de atención primaria a las adicciones; pero desde el año de 1996, la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C., trabaja con la Secretaria de Salud, de igual forma durante la firma de dicho convenio el Doctor Rogelio Rueda Ordóñez, de la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Reinserción Social, de la Secretaria de Gobernación, hizo mención de la labor que los Grupos de Alcohólicos Anónimos realizan al interior de los Centros de Readaptación Social. Con este convenio de colaboración se da cumplimiento a lo previsto en la norma general, en mención.

Sin embargo, la propuesta de este proyecto es ir más allá, toda vez que la "Justicia Terapéutica", está diseñada como un beneficio de sustitución de la ejecución de la pena;[29] y no como una pena en sí misma. Desde el momento en que el sujeto activo del delito enfermo comete el hecho delictivo, en se momento el Estado tiene la potestad de regular su conducta, lo que ha venido haciendo desde la creación del derecho mismo, el derecho penal y su característica punitiva, por si misma no resuelve el problema que le llevo a la persona enferma a delinquir, sino que solamente sanciona la conducta por medio del castigo al privarlo de su libertad, o bien al obligarle a reparar el daño; sin solucionar el problema, y con la una amplia posibilidad a que este reincida.

Considero que desde que se realiza la evaluación del riesgo por parte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional a proceso, tanto el Ministerio Público, como el Defensor y el Juez al momento que se le haga de su conocimiento la información recabada en la evaluación de riesgo, se puede detectar si la persona hace uso, consumo y/o abuso de sustancias (alcohol y/o drogas); por lo que desde que inicia la investigación y los operadores pueden percatarse si el sujeto activo del delito, tiene una dependencia hacia alguna sustancia en particular; por lo que desde ese momento se puede establecer, que tipo de sanción es la que más le conviene.

Existen dos supuestos distintos en los cuales se puede aplicar la "justicia terapéutica"; uno es previamente al dictado de una sentencia condenatoria, desde el momento que se formula la imputación o bien cuando el imputado acoge el término constitucional y una vez que termina el proceso penal con el dictado de la sentencia.

Es del conocimiento de todos que el Juez de Control, a solicitud del Ministerio Público debe imponer una medida cautelar, cuando se haya formulado imputación, o bien el propio imputado acoja el término constitucional; o cuando haya sido el

[29] Ley Nacional de Ejecución Penal, México, junio 2016, artículo 169, fracción I, pág. 50.

imputado vinculado a proceso[30]; al solicitar la medida cautelar el ministerio público y con la evolución de riesgo emitida por la autoridad correspondiente, al haber indicios que el imputado, hace uso y/o abuso de sustancias puede proponer que durante él se someta a un tratamiento de rehabilitación por medio de la asistencia diaria a Alcohólicos Anónimos. Desafortunadamente este tipo de medida cautelar no está inserta como tal en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales; la medida cautelar que más se le acerca es la prevista en la fracción VI, del artículo y del ordenamiento de referencia; el cual prevé:

> "…artículo 155.- A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares: …VI.- El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada…".

Primeramente definiremos el significado de la palabra "institución", de acuerdo al diccionario de la real academia española, define que es un establecimiento o fundación de algo; también la define como el organismo que desempeña una función de interés público, especialmente benéfico o docente. Puede definirse como una cosa establecida o fundada, o que se trata de un organismo que cumple con la función de interés público. Pero cabe resaltar que Institución puede utilizarse como sinónimo *de instituto, organización o entidad*, de acuerdo al contexto. Si se profundiza un poco no siempre se trata de un lugar físico, sino de normas de conducta y/o costumbres que rigen en una sociedad, a las que se les considera instituciones.[31]

---

[30] Código Nacional de Procedimiento Penales, México, junio 2016, artículo 154, pág. 53.
[31] http://definicion.de/institucion/

En ese sentido, se puede afirmar que al ser Alcohólicos Anónimos, una organización mundial, que tiene una existencia de más de 80 años, a Asociación Civil, se le puede considerar como una Institución.

Aunque la vigilancia que se propone no sería propiamente por conducto de Alcohólicos Anónimos, sino por medio del Consejo Estatal de Adicciones (CECA), a través del Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones, (CESMA); quienes le informarían a la Autoridad de medidas cautelares y sujeción a proceso, sobre si dicha persona cumple o no con su asistencia a las Juntas de Alcohólicos Anónimos; es decir la vigilancia estaría a cargo del Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones, con el apoyo del UNEME Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) CENTRO “NUEVA VIDA”.

Para mayor ilustración es indispensable hacer mención como se formaron y cuál es la función de las instituciones de referencia.

El Consejo Estatal Contra las Adicciones se creó en el año 2002, con motivo del plan Estatal de Desarrollo del periodo 1999 a 2005, en el cual se planteó el promover acciones y coordinar esfuerzos encaminados a la prevención y control de las Adicciones; la creación de dicho Consejo nace con motivo de la creación en Julio de 1986 del Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC); consejos que tiene por objeto el promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado en la prevención y el combate a los problemas de salud pública ocasionados por el consumo de sustancias que causan la adicción, como alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, también buscan proponer y evaluar los programas relativos materia de adicciones.

Es importante mencionar que en nuestro Estado el 13 de abril de del año 2007, se presenta ante el Consejo Estatal de Salud, la creación del Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones, que inició sus operaciones en agosto de 2008 y con ello

inicio las operaciones de las UNEME CAPA Centros “Nueva Vida”, los cuales se encuentran ubicados los municipios de La Paz, Los Cabos, Comundú, así como en Guerreo Negro y en Santa Rosalía.

La UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones) [32] ; es la Unidad para la prevención, tratamiento y seguimiento ambulatorio, formación para el control de las adicciones y la derivación de problemas de salud mental.

Su objetivo general es ofrecer a la población un modelo de intervención temprana para las adicciones que contemplen desde la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la promoción de la salud mental, hasta el tratamiento breve; ambulatorio, accesible y de calidad. Dando prioridad a la detección temprana de personas con mayor vulnerabilidad y consumidores experimentales, para intervenir con ellos y sus familias en forma oportuna, a fin de evitar el desarrollo de abuso o dependencia.

Es vital resaltar que las instituciones gubernamentales tiene la finalidad de proporcionar la ayuda en materia de adicciones, solo que está se proporciona de manera voluntaria y no mediante coacción o como una medida ya sea de sanción o en su defecto cautelarmente; por lo que nada impide que en el ánimo de los operados sean solicitas la medida cautelar prevista en el artículo 155 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo la vertiente aquí propuesta, toda vez que la vigilancia de la asistencia a un programa de tratamiento como lo es el de Alcohólicos Anónimos, quedaría sujeta a las UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones), quien informaría al Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones, si el imputado está dando cumplimiento a la orden impuesta por Juez de Control a la Autoridad de medidas cautelares y suspensión

[32] http://www.saludbcs.gob.mx/adicciones.html

condicional a proceso o bien la misma autoridad de medidas cautelares y suspensión condicional, está obligada a darle seguimiento y supervisar que el Centro de Atención Primaria en Adicciones (UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida”), este cumpliendo con su función de vigilar que el imputado este asistiendo a Alcohólicos Anónimos, facultad que está contemplada en el artículo 177, fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales; a reserva de hacer valer alguna otra medida cautelar que se requiera de acuerdo a la naturaleza del hecho delictivo. En este sentido ¿En qué caso podría imponerse la medida cautelar contemplada en artículo 155 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales?

El 22 de octubre del año 2016, el joven Felipe (para fines didácticos solo se utilizará su nombre de pila), de 24 años de edad, alrededor de las 2 de la madrugada por conducir en Estado de ebriedad se estrelló de frente contra un portón de un casa habitación, derivado de ello, el conductor mató a una joven mujer; el homicidio imprudencial causo mucha polémica en los medios de comunicación, toda vez que una las medidas cautelares impuestas por la autoridad jurisdiccional no satisficieron el sentir de la sociedad; creemos que el disgusto de la población hubiere sido menor si, se hubiere dado a conocer que el imputado de dicho hecho delictivo, sería sometido a un tratamiento como consecuencia de su manera de beber en Alcohólicos Anónimos bajo la vigilancia de la UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones) y del Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones, con la finalidad de que el imputado se sometiera al tratamiento de recuperación por medio de la práctica del programa de doce pasos, descrito ampliamente durante el desarrollo del presente proyecto.

Con independencia de las medidas que en la realidad fueron impuestas; este caso es una pequeña muestra de que si viable que desde el momento en que se conoce el hecho delictivo, se puede determinar la existencia de una problemática con alguna sustancia que afecte el ánimo del imputado y que le haga cometer un hecho delictivo que está no previsto y que pudo haber prevenido; pero como ya se explicó,

las personas que hacen uso, consumo y/o abuso del alcohol y/o drogas, no tiene la conciencia suficiente para no hacer uso, consumo y/o abuso del alcohol y/o drogas, que afectan su ánimo. De igual forma se puede deducir desde un inicio que está medida no se diferencia de otras medidas cautelares que pudieren ser impuestas, toda vez que la misma es completamente idónea, proporcional y necesaria, tal y como lo contempla el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en virtud de que desde el momento, en el que se afectó a un tercero privándole de la vida por conducir en estado de ebriedad, el libre desarrollo de la personalidad del imputado puede ser limitado por no ser un derecho absoluto; aunado al hecho de que se le da una solución de fondo a lo que dio origen al hecho delictivito, evitando con ello la reincidencia no solo en la conducta del sujeto sino a una problemática social real que vive nuestro estado como lo es al alcoholismo.

Es a la Autoridad de medias cautelares y de suspensión provisional a proceso a la que le tocaría establece a que grupo de Alcohólicos Anónimos deberá asistir el imputado, lo anterior en con fundamento a lo previsto en el artículo 177, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales; ya que una de sus obligaciones radica en canalizar al imputado para dar cumplimiento a la medida cautelar impuesta por así requerirlo misma.

No existe diferencia alguna entre está medida cautelar en los términos propuestos en relación a las otras medidas cautelares, pues en caso de incumplimiento, pues el artículo 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la medida impuesta puede ser sujeta a revisión y está puede ser cambiada por alguna otra.

Supongamos que dicha medida fue impuesta por el Juez de Control, con ello se le garantizaría a la sociedad que por lo menos durante el tiempo que dure el proceso, existe una menor posibilidad de que el imputado haga uso, consumo y/o abuso en este caso del alcohol y que como consecuencia de ello, con lo que se

estaría protegiendo a la comunidad, disminuyen las probabilidades de que esté cometa el mismo hecho delictivo; y desde ese momento iniciaría la reinserción social en el sujeto que cometió el hecho delictivo.

El supuesto anteriormente citado, también puede ser impuesto como una medida de seguridad, tal como lo prevé el artículo 33, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Baja California Sur[33]; en virtud de establecer que el imputado se le puede imponer como medida que se someta a un tratamiento de deshabituación o desintoxicación; si bien es cierto que está medida sólo puede aplicarse cuando la persona ya haya sido sentenciada y con su consentimiento, también es lo es que, está puede ser impuesta, como ya se planteó como medida cautelar, en virtud de es un hecho notorio que la comisión del delito obedecido al abuso de bebidas alcohólicas; y nuestro Código Penal, contempla el tratamiento como una medida de seguridad y al estar constitucionalmente en primer lugar el orden público y la seguridad social, desde nuestra propuesta no existe impedimento legal alguno que limite a la autoridad jurisdiccional a imponer el tratamiento de desintoxicación con relación al ejemplo planteado mediante la asistencia a continua del imputado a Alcohólicos Anónimos; en razón de que lo que se pretende con el presente proyecto es que es Estado facilite desde la comisión del hecho delictivo la reinserción del agente en caso de que este sea sentenciado, a través de la justicia terapéutica.

La Justicia Terapéutica, también tiene lugar en los casos de suspensión condicional a proceso, en virtud de que una vez decretada la suspensión condicional, el Juez de Control tiene la facultad de imponerle al imputado ciertas condiciones, entre las que destacan las contenidas en el artículo 195 en las fracciones III y IV del

---

[33] "Artículo 33. Catálogo de medidas de seguridad. Las medidas de seguridad que se pueden imponer son: …. IV.- Tratamiento de deshabituación o desintoxicación."

Código Nacional de Procedimiento Penales que son la primera de ellas la de abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas; y la segunda la participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones; y con la mera impulsión de que se ordene la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos más cercano al domicilio del imputado, se daría cumplimiento a ambas hipótesis, pues como ya se planteó con anterioridad, se requiere más que una mera prohibición por tratarse de una enfermedad para que el imputado enfermo a cualquier sustancia, se abstenga de consumir alguna de dichas sustancias. La Autoridad podría percatarse de si el imputado está dando o no cumplimiento a la suspensión condicional impuesta mediante lo previsto en las fracciones III, V, VI y VII, del artículo 177 del Código Nacional de procedimientos Penales.[34] Claro está que la anterior determinación no significa que imputado, no de cumplimiento a los demás requisitos que deben cumplirse para que se pueda otorgar la suspensión condicional a proceso como lo es la reparación del daño; bajo ese entendido habría mayor posibilidades reparar el daño desde el punto de vista económico, en virtud de que al no consumir ya sea alcohol o drogas, el imputado tendría capacidad no solo para desenvolverse laboralmente y cumplir con su obligación, sino que tendría mayor poder adquisitivo al no destinar más el dinero que recibe por el producto de su trabajo, en la compra de tanto de alcohol como drogas. Cabe hacer un paréntesis en este aspecto, pues al ya no destinarse el dinero que recibe el imputado, que está condicionado a proceso en la compra de cualquier

[34] Artículo 177.-La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso tendrá las siguientes obligaciones:
III.- Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado;
V.- Requerir que el imputado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;
VI.- Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas;
VII.- Solicitar al imputado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas;

sustancia ilícita como lo es la droga, disminuiría al mismo tiempo el índice de ventas que dan origen al narcotráfico con lo que se ataca de raíz, una de las principales problemáticas que actualmente está viviendo nuestro estado que es la guerra entre los narcotraficantes y la inseguridad que actualmente vive nuestro municipio a causa de esta guerra.

¿Cómo funcionaría la Justicia Terapéutica una vez que el imputado haya sido sentenciado?

Primeramente hay que destacar que dentro del catálogo de penas que contempla el Código Penal para el Estado de Baja California Sur, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32[35], (para los fines de este proyecto) se encuentran las siguientes:

I. Prisión;
II. Tratamiento en libertad de imputables;

La mayoría de la población cree que la prisión es una de las mejores sanciones que hay para todos aquellos que comente un hecho delictivo, cuando hay más sanciones que pueden ser impuesta por la autoridad competente; por lo que podría incluirse en este artículo el sometimiento al tratamiento que regulado por la Justicia Terapéutica.

Como todos sabemos la pena de prisión, comprende la privación de la libertad personal[36]; mientras que el tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de un tratamiento en libertad mediante de aplicación de las medidas educativas, deportivas, laborales, sanitarias o de cualquier otra índole autorizada por

[35] Código Penal para el Estado de Baja California Sur, octubre 2016, México, artículo 33, pág. 10.
[36] Código Penal para el Estado de Baja California Sur, octubre 2016, México, artículo 35, pág. 11.

la ley, orientada a la reinserción social del sentenciado y bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. [37]

Dentro del tratamiento para imputables, se podrá considerar como tratamiento a imponer el propuesto en este proyecto, que a través de la Justicia Terapéutica se imponga como tratamiento el que ofrece Alcohólicos Anónimos, claro pero este tratamiento solo podrá se impuesto a aquellas personas que estén el supuesto de imputabilidad por una excluyente del delito previstas en la normatividad penal, la denominada "acciones libres de su causa". Está figura jurídica lo que pretende resolver aquellas situaciones en las que el sujeto activo de delito, realiza el hecho antijurídico en un estado ausente de culpabilidad, de libertad o en un estado de anormalidad motivacional; ya que en estos casos el activo al momento de desplegar la conducta carecer de incapacidad de culpabilidad, pero es el caso que previo a ellos el agente produce dolosamente o culposamente esa incapacidad de culpabilidad; por ejemplo en los casos en los que el agente se encuentra ebrio y con motivo de dicha acción previa provoca el estado de incapacidad, pero su voluntad nunca fue desplegar la conducta delictiva. Abordemos de nueva cuenta el ejemplo citado del joven Felipe (para fines didácticos solo se utilizará su nombre de pila), de 24 años de edad, quien alrededor de las 2 de la madrugada por conducir en estado de ebriedad se estrelló de frente contra un portón de un casa habitación, derivado de ello, el conductor mató a una joven mujer; dicha conducta fue debido a una notoria incapacidad de culpabilidad, en virtud de encontrarse en estado de ebriedad y derivado de ello desplego la conducta de homicidio imprudencial; conducta que se desplego debido a la ausencia de culpabilidad, libertad e inclusive se encontraba en un estado anormal, en razón de que no se encontraba en sus 5 sentidos, en ese contextos, se concluye que el joven Felipe, es imputable y por lo tanto puede ser sometido al tratamiento de doce pasos en Alcohólicos Anónimos, aplicando la Justicia Terapéutica. Por lo que el imputado al momento de ser sentenciado puede ser considerado que cometió el delito en un estado de inimputabilidad y por lo tanto

[37] Código Penal para el Estado de Baja California Sur, octubre 2016, México, artículo 36, pág. 10.

al momento de dictarse al sentencia el Juez de Ejecución puede disponer el tratamiento propuesto en el presente proyecto (; tratamiento que puede ser impuesto en libertad o bajo internamiento en el centro de reinserción social.[38]

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que para que se dé el supuesto de excluyente de responsabilidad penal en los casos de embriaguez, debe considerarse que la embriaguez del imputado fue accidental y no voluntaria, y que por lo tanto deberá acreditarse que el agente estaba incapacitado para entender y querer la conducta y su resultado; no hay que perder de vista, que el alcoholismo y/o al adicción a cualquier sustancia que afecte el ánimo y sentidos de sujeto activo, es una enfermedad y que por lo tanto el agente carecer de completa voluntad para prever cualquier resultado y que efectivamente es completa y absolutamente incapaz de tener una conciencia plena de sus actos, en virtud de que pierde al voluntad frente a la sustancia que consume, tal y como se abordó el capítulo V, apartado V.1. Del presente proyecto. Y al aplicar esta medida de sanción el sentenciado no se quedaría sin castigo alguno, en virtud de que se resolvería la causa que dio origen a su inimputabilidad al ser sometido al tratamiento de doce pasas de alcohólicos anónimos; bajo los lineamientos aquí apuntados, es decir, bajo la vigilancia, de la autoridad correspondiente, ya sea los centros “UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones) y del Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones; io en su caso de la Unidad encargada de los servicios post-penales.

Por otro lado, el artículo 33 del mismo ordenamiento penal[39], prevé diversas medidas de seguridad, pero para efectos del presente proyecto la que nos interesa es la prevista en la fracción IV que trata sobre el Tratamiento de deshabituación o desintoxicación; tratamiento que de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 del Código Penal para el estado de Baja California Sur, solo puede aplicarse cuando la persona

---

[38] Ley Nacional de Ejecución Penal, México, junio 2016, artículo 191, pág. 113.
[39] Código Penal para el Estado de Baja California Sur, México, octubre 2016, artículo 33, pág. 19.

haya sido sentenciada, por un delito cuya comisión obedezca al abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, dicho tratamiento no puede exceder del término de la pena impuesta por el delito que haya cometido el sentenciado **y para lo cual deberá contarse, sin excepción, con el consentimiento de la persona sentenciada.** Tratamiento que también puede ser impuesto en penas no privativas o restrictivas de libertad, en este caso el tratamiento no excederá de seis meses.

Tanto la Ley Nacional de Ejecución Penal como el Código Penal para el Estado de Baja California Sur, prevén el supuesto en el que el sentenciado que haya cometido un acto y/o hecho delictivo bajo el abuso de alguna sustancia, la pena de prisión puede ser sustituida por un tratamiento de deshabituación o desintoxicación; figura jurídica a la que se le denomina como ya lo hemos mencionado Justicia Terapéutica; pero en ambos caso, se establece la voluntariedad del sentenciado para someterse al tratamiento. Pero es el caso que el presente proyecto propone que dicho tratamiento de deshabituación o desintoxicación, sea impuesto por la autoridad jurisdiccional competente, en virtud de que el toda sanción cualquiera que está sea es de carácter coercitivo, nadie quiere ser privado de su libertad, tampoco reparar el daño causo a la víctima u ofendido, sin embargo cada pena impuesta tiene un carácter coercitivo, inclusive aquellos delitos que contemplan como penas la prisión y la multa en un mismo tipo penal como parte de la sanción, el Estado usa su poder y la potestad conferida a través de las normas para ejercer coerción sobre aquel que ha incumplido la norma.

En ese contexto si bien es cierto como ya se expuso que una sanción de esta naturaleza no afectaría en ningún momento el libre desarrollo de la personalidad, derecho humano que no es absoluto, sino que dicho derecho puede ser limitado, desde el momento que se ven afectadas terceras personas, así como el orden público, y la salud; siendo el legislador el que puede intervenir al crear la norma que así lo disponga. Por lo que en este contexto es indispensable una reforma tanto al

Código Penal para el Estado de Baja California Sur, como a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la finalidad de que se imponga como sanción coercitiva el tratamiento deshabituación o desintoxicación, mediante la aplicación de la Justicia Terapéutica.

Ahora se cree que una de las razones por las que el Estado no ha contemplado en la norma como una medida de sanción la Justicia Terapéutica, tendiente a imponer el tratamiento deshabituación o desintoxicación a los sentenciados, es por no contar con los medios y/o infraestructura para tratar la deshabituación o desintoxicación de toda la población que abusa de alguna sustancia tales como bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; sin embargo sin darse cuenta ha ido tejiendo la red de apoyo mediante la firma de convenios de colaboración con asociaciones cuya única finalidad u objetico es justamente la deshabituación o desintoxicación, mediante la abstinencia, como lo es el convenio celebrado con Alcohólicos Anónimos, en junio del año 2015, con la Comisión Nacional Contra las Adicciones CONADIC.

Por lo que no es indispensable que se establezca dentro de la legislación que el tratamiento deberá ser por conducto de Alcohólicos Anónimos, sino que bastará con que dentro de la sentencia se establezca como sanción la imposición del tratamiento deshabituación o desintoxicación en aplicación a un nuevo tipo de Justicia a la cual el legislador denomino como Terapéutica. Y para darle vida bastará con crear un protocolo de actuación para el Juez de Ejecución de Sanciones, en virtud de ser la autoridad idónea que tiene que vigilar el cumplimiento de la pena impuesta dentro de la sentencia. Protocolo que está obligado a crear en materia de tratamiento de adicciones de conformidad con lo previsto en el artículo 33, fracción XVI, de Ley Nacional de Ejecución Penal.[40]

---

[40] Artículo 33.- Protocolos

Protocolo que contendrá la intervención y colaboración de las demás instituciones que observará la vigilancia y el seguimiento de la pena impuesta, tales como los centros “UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones) y del Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones; institución gubernamental que reportara al Juez de Ejecución de Sanciones el cumplimiento del sentenciado al tratamiento mediante la asistencia por el tiempo que dure la penal al programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos, con la finalidad de deshabituación o desintoxicación, pero sobre todo de reinsertar al sujeto socialmente, obligación que tiene el Estado Constitucionalmente.

Creemos que dicha sanción puede ser impuesta conjuntamente con la pena prisión en los caso en el que el delito sea de aquellos más graves y que por su propia naturaleza no sea viables para imponer este tipo de Justicia, como por ejemplo los previstos en el artículo 19 Constitucional[41], en los caso en los que se observe que el sentenciado abusa de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares. Lo anterior es con el ánimo de ayudar en el proceso de reinserción al sentenciado, lo que se llevaría a cabo dentro del mismo Centro de Readaptación Social, toda vez que actualmente existe 2 grupos de Alcohólicos Anónimos, al interior del Centro, un femenil y otro varonil. El grupo femenil se hace llamar “Volver a vivir”, con sesiones al interior del centro los días lunes, miércoles y viernes de las 15:00 a las 17:00 horas. El grupo varonil se hace llamar “Luz de esperanza”, con sesiones al interior del centro los días lunes, martes miércoles, jueves y viernes de las 14:00 a las 15:30 horas.

La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias: XVI.- Del tratamiento de adicciones;

[41] **Artículo 19.** ... “El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”...

Por lo que la supervisión del cumplimiento de la sanción impuesta al sentenciado sería aún más fácil, toda vez que se puede designar a una persona, (guardia), quien informará de ello al Juez de Ejecución de Sanciones.

Cabe mencionar que la comunidad de Alcohólicos Anónimos, en todo momento será un organismo neutral, toda vez que parte de sus principios rectores es no apoyar ni respaldar ninguna causa, por lo que la vigilancia del cumplimiento del tratamiento deberá ser en todo momento por conducto del Estado a través de sus propias instituciones. Alcohólicos Anónimos solo estará para brindar un tratamiento que tiene más de 80 años de siendo efectivo.

Cuando el sentenciado salga bajo alguno de los beneficios preliberacionales contemplados en la Ley de Ejecución Penal, como:

1. Libertad condicionada.[42]
2. Libertad anticipada.[43]
3. La propia justicia terapéutica impuesta como beneficio y no como una pena.[44]

En estos casos y siempre y cuando se detecte que el sentenciado que será puesto en libertad este sujeto al tratamiento de desintoxicación, mediante la asistencia al programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos; dicho beneficio deberá ser condicionado a que el sentenciado continué con su tratamiento el cual por supuesto no podrá ser mayor al impuesto por el Juez en la sentencia, y bajo los mismos lineamientos propuestos con anterioridad, es decir bajo la intervención y colaboración de los centros “UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones) y del Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones,

[42] Ley Nacional de Ejecución Penal, México, junio 2016, artículos 136 al 140, pág. 101.
[43] Ley Nacional de Ejecución Penal, México, junio 2016, artículos 141 al 144, pág. 102.
[44] Ley Nacional de Ejecución Penal, México, junio 2016, artículos 169 al 199, págs. 108 a 114.

centros que observará la vigilancia y el seguimiento de la pena impuesta, institución gubernamental que reportara al Juez de Ejecución de Sanciones a través de la Unidad encargada de los servicios post-penales.

Lo anterior también aplica en los casos de las personas que hayan sido sentencias a someterse al tratamiento, mediante la asistencia al programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos, y que hayan sido puestas en libertad como parte de su reinserción, podrán apoyarse en la comunidad de Alcohólicos Anónimos e incluir a la comunidad en mención como parte de la red de apoyo post-penal, con la finalidad de facilitar la reinserción social; en virtud de que al ser una asociación neutral, la cual tiene firmados convenios de colaboración a nivel federal, puede ser parte de dicha red, en razón de que como ya se mencionó Alcohólicos Anónimos solo estará para brindar un tratamiento que tiene más de 80 años de siendo efectivo, y al ser su intervención totalmente neutra puede colaborar, porque la vigilancia del cumplimiento de la sentencia que incluye el tratamiento nunca fue por medio de Alcohólicos Anónimos como institución, sino que dicha vigilancia fue ejercida por conducto de las instituciones gubernamentales mencionadas que eran las que informaba si la medida había sido o no cumplida.

VI.- METAS.-

1**.-** Crear conciencia en todos y cada uno de los operadores del sistema de justicia penal acusatorio que el abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, es una enfermedad y que como consecuencia de ello, es viable la aplicación de la Justicia Terapéutica como medida de sanción.

2.- Que el mejor tratamiento para el abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, es el programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos.

3.- Que desde el momento que se tiene conocimiento de la comisión del hecho delictivo por medio de la evaluación de riesgos o por las características propias de cómo fue cometido el hecho que la ley señala como delito, puede establecerse que el imputado es candidato a que se le aplique como medida el sometimiento al tratamiento que ofrece Alcohólicos Anónimos.

4.- Que el tratamiento de Alcohólicos Anónimos puede ser impuesto como medida cautelar, bajo la vigilancia de las UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones), quien informaría al Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones, si el imputado está dando cumplimiento a la orden impuesta por Juez de Control a la Autoridad de medidas cautelares y suspensión condicional a proceso.

5.- Que la Autoridad de medidas cautelares y suspensión condicional, está obligada a darle seguimiento y supervisar que el Centro de Atención Primaria en Adicciones (UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida”), este cumpliendo con su función de vigilar que el imputado este asistiendo a Alcohólicos Anónimos, (artículo 177, fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales).

6.- Que mediante la imposición de someter al imputado al tratamiento que ofrece Alcohólicos Anónimos, como medida cautelar, se protegerá a la comunidad, disminuyen las probabilidades de que vuelva a cometer el mismo hecho delictivo; y desde ese momento iniciaría la reinserción social.

7.- Que puede ser impuesta como una medida de seguridad, el tratamiento de deshabituación o desintoxicación, mediante la asistencia a Alcohólicos Anónimos, (artículo 33, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Baja California Sur).

8.- Que se lleve a cabo una reforma legislativa tanto a La Ley Nacional de Ejecución Penal como al Código Penal, para el Estado de Baja California Sur, en el que se contemple ya sea como agravante, o como parte de la pena que en los caso en los tipos penales en los que el agente consuma habitualmente alcohol y/o cualquier otra sustancia que cause dependencia, se incluya como sanción el sometimiento a un tratamiento de deshabituación o desintoxicación.

9.- Que la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos más cercano al domicilio del imputado, se aplique también en los casos de suspensión condicional a proceso, en virtud de que una vez decretada la suspensión condicional, el Juez de Control tiene la facultad de imponerle al imputado ciertas condiciones, entre las que destacan, la de abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas y en la participación de programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones, (artículo 195 en las fracciones III y IV del Código Nacional de Procedimiento Penales).

10.- Que el tratamiento de deshabituación o desintoxicación sea atreves de la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos (artículo 33 fracción IV y artículo 69 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur).

11.- Que desaparezca la voluntariedad de beneficio de la Justicia Terapéutica y de los tratamientos de deshabituación o desintoxicación; con finalidad de que el tratamiento sea coercitivo.

12.- Que cuando el acto y/o hecho delictivo sea cometido bajo el abuso de alguna sustancia, la pena de prisión sea sustituida por un tratamiento de deshabituación o desintoxicación a través de la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos.

13.- Que la vigilancia, el seguimiento de la aplicación de la medida o sanción a través de la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos, sea por conducto de los Centros “UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones) y del Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones; relación directa con la Autoridad de Medidas cauteles y suspensión condicional a proceso y la Unidad encargada de los servicios post-penales.

14.- Que dentro del cada Centro “UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones), se forme un grupo de Alcohólicos Anónimos, con la finalidad de facilitar la actuación de la autoridad respecto a la supervisión y/o vigilancia cuando se imponga, ya sea como medida cautelar, suspensión condicional a proceso y como sustitución de pena (preliberacional) la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos.

15.-Que la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos; al ser impuesta como sanción se puede imponer conjuntamente con la pena prisión en los caso de delito graves, en virtud de que dentro Centro de Readaptación Social, actualmente existe 2 grupos de Alcohólicos Anónimos.

16.- Que la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos; sea considerada como el tratamiento idóneo para las personas

inimputables a causa de la enfermedad del alcoholismo y/o adicción a cualquier sustancia que haya causado dependencia en el agente.

17.- Que se incluya en la red de apoyo post-penal a la comunidad de Alcohólicos Anónimos.

18.- Que se condicione al sentenciado en los casos que de que sea candidato a un beneficio preliberacionales; y en los casos en los que se haya sido sentenciado al tratamiento de desintoxicación, a que continúe la asistencia al programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos.

19.- Solucionar la problemática principal del sujeto activo enfermo que llega a delinquir, y así enviar la reincidencia por medio de la Justicia Terapéutica mediante la asistencia a los grupos de Alcohólicos Anónimos.

20.- Concientizar a los operadores del sistema de justicia penal acusatorio de que la Justicia Terapéutica mediante la asistencia a los grupos de Alcohólicos Anónimos, es el mejor método para reinsertar socialmente a los sentenciados que padecen de la enfermedad del alcoholismo y/o adicción a cualquier sustancia que haya causado dependencia en el agente.

VII.- METODOLOGIA

El presente proyecto está basado atendiendo a las características de la Investigación descriptiva la cual lleva a la investigación explicativa que tiene como resultado la deducción de la solución del problema planteado la cual consiste.-

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Por lo que se recolectaron datos sobre la hipótesis o teoría aquí expuesta, por ello se expuso y se resumió toda la información aquí recopilada de manera cuidadosa, para luego analizar minuciosamente el resultado que se pretende alcázar, con la finalidad de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

Las etapas de la investigación descriptiva, son:

- **a.** Examinar las características del problema escogido.
- **b.** Definir el problema y formulan la hipótesis.
- **c.** Enunciar los supuestos en los que se basó la hipótesis y los procesos adoptados.
- **d.** Elegir los temas y las fuentes apropiados.
- **e.** Seleccionar o elaboran técnicas para la recolección de datos.
- **f.** Establecer, a fin de clasificar los datos, categorías precisas, que se adecuen al propósito del estudio, los cuales permitieron poner de manifiesto las semejanzas, diferencias y relaciones significativas.
- **g.** Verificar la validez de las técnicas empleadas para la recolección de datos.
- **h.** Realizar observaciones objetivas y exactas.

i. Describir, analizar e interpretar los datos obtenidos, en términos claros y precisos.

Lo que nos llevó a abordar la investigación explicativa: la cual se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post-facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos.

La investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones. Dentro de la investigación científica, a nivel explicativo, se dan dos elementos:

1.- Lo que se quiere explicar: se trata del objeto, hecho o fenómeno que ha de explicarse, es el problema que genera la pregunta que requiere una explicación.

2.- Lo que se explica: la explicación se deduce (a modo de una secuencia hipotética deductiva) de un conjunto de premisas compuesto por leyes, generalizaciones y otros enunciados que expresan regularidades que tienen que acontecer. En este sentido, la explicación es siempre una deducción de una teoría.

Por lo que se aplicó a su vez el método deductivo de investigación, el cual nos permitió deducir un nuevo conocimiento aún no conocido. Método que consiste en inducir una ley y luego deducir nuevas hipótesis como consecuencia de otras más generales.

Por ejemplo: la Justicia Terapéutica permitió deducir que se puede tratar las personas que padece una enfermedad (adicción) y que comente un acto y/o hecho que la señala como delito una forma diferente; por lo que Alcohólicos Anónimos permite que las personas que padece esta enfermedad se recuperen y puedan ser reinsertados a la sociedad.

Dicha deducción fue construida con base en un silogismo, el cual se denomina formal. Un ejemplo puede ser: todos que los sujetos que comente un acto delictivo que padecen una enfermedad (adicción), pueden ser sancionados por medio de la justicia terapéutica a través de la asistencia regular al programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos. Mario que comente un acto delictivo y que padecen una enfermedad (adicción) puede ser sancionado por medio de la justicia terapéutica a través de la asistencia regular al programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos.

VIII.- CONCLUSIONES.-

La Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos, es un método alternativo de sanción por medio del cual se pretende reinsertar de forma efectiva al sujeto activo del delito que padece una enfermedad llamada alcoholismo y/o adicción a cualquier sustancia, y que al estar bajo el influjo de está llega a cometer un hecho que la ley señala como delito.

Además que actualmente existe los organismos y/o instituciones que pueden ayudar al Estado a solucionar un problema que a la fecha no ha podido solucionar, el cual es el tema de las adicciones; problemática que a la fecha ha rebasado al Estado y que no ha sabido de qué manera afrontar. Es por ello que se propuso que sea por medio de Alcohólicos Anónimos institución que tiene más de 80 años de vigencia en coordinación con el Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones, lleve a cabo la vigilancia y/o supervisión de este método alternativo de sanción propuesto.

Con lo que se pretende que haya conciencia en todos y cada uno de los operadores del sistema de justicia penal acusatorio que el abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, es una enfermedad y que como consecuencia de ello, es viable la aplicación de la Justicia Terapéutica como medida de sanción. Así como que a la fecha el mejor tratamiento que existe para el abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, es el programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos.

Estamos convencidos que desde el momento que se tiene conocimiento de la comisión del hecho delictivo por medio de la evaluación de riesgos o por las características propias de cómo fue cometido el hecho que la ley señala como delito, puede establecerse que el imputado es candidato a que se le aplique como medida el sometimiento al tratamiento que ofrece Alcohólicos Anónimos. Y que el tratamiento

de Alcohólicos Anónimos puede ser impuesto como medida cautelar, bajo la vigilancia de las UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones), quien informaría al Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones, si el imputado está dando cumplimiento a la orden impuesta por Juez de Control a la Autoridad de medidas cautelares y suspensión condicional a proceso; Autoridad que está obligada a darle seguimiento y supervisar a dichos Centro de Atención Primaria en Adicciones (UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida”), en cumpliendo con su función. Por otro lado al someter al imputado al tratamiento que ofrece Alcohólicos Anónimos, como medida cautelar, se protegerá a la comunidad, disminuyen las probabilidades de que vuelva a cometer el mismo hecho delictivo; y desde ese momento iniciaría la reinserción social.

La Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos puede ser impuesta como una medida de seguridad, en los caso de tratamiento de deshabituación o desintoxicación, tal como lo prevé el artículo 33, fracción IV, del Código Penal para el Estado de Baja California Sur; es por ello que debe llevarse a cabo una reforma legislativa no solo en La Ley Nacional de Ejecución Penal sino en el Código Penal, para el Estado de Baja California Sur, en el que se contemple ya sea como agravante, o como parte de la pena, que en los caso en los que los tipos penales sean cometidos por el agente que consuma habitualmente alcohol y/o cualquier otra sustancia que cause dependencia, se incluya como sanción el sometimiento a un tratamiento de deshabituación o desintoxicación.

La Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos, se concluye que también puede ser aplicada en los casos de suspensión condicional a proceso, en virtud de que una vez decretada la suspensión condicional, el Juez de Control tiene la facultad de imponerle al imputado ciertas condiciones, entre las que destacan, la de abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas y en la participación de programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones, tal como lo establece el artículo 195 en

las fracciones III y IV del Código Nacional de Procedimiento Penales. De igual forma el artículo 33 fracción IV y artículo 69 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, prevé que se imponga un tratamiento de deshabituación o desintoxicación, el cual puede ser atreves de la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos. Es por ello que tiene que desaparecer la voluntariedad del sentenciado para acoger el beneficio de la Justicia Terapéutica y del tratamiento de deshabituación o desintoxicación; pues para que este sea efectivo el sometimiento al tratamiento tiene que ser coercitivo.

Es por lo que cuando el acto y/o hecho delictivo sea cometido bajo el abuso de alguna sustancia, la pena de prisión podrá ser sustituida por un tratamiento de deshabituación o desintoxicación a través de la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos.

De ahí la importancia de que la vigilancia y/o el seguimiento de la aplicación de la medida y/o sanción de la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos, sea por conducto de los Centros “UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones) y del Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones; quien deberá tener relación directa con la Autoridad de Medidas cauteles y suspensión condicional a proceso y la Unidad encargada de los servicios post-penales. Así mismo dentro de cada Centro “UNEME - CAPA Centro “Nueva Vida” (Centro de Atención Primaria en Adicciones), podrá formarse un grupo de Alcohólicos Anónimos, con la finalidad de facilitar la actuación de la autoridad respecto a la supervisión y/o vigilancia cuando se imponga, ya sea como medida cautelar, suspensión condicional a proceso y como sustitución de pena (preliberacional) la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos. No es impedimento que se incluya la este tipo de penal a los sentenciados que son condenados con pena privativa de libertad, ya que la misma puede ser impuesta como sanción conjuntamente con la pena privativa de libertad

prisión en los caso de delito graves, en virtud de que dentro Centro de Readaptación Social, actualmente existe 2 grupos de Alcohólicos Anónimos.

Por lo que se concluye que la Justicia Terapéutica mediante la asistencia al grupo de Alcohólicos Anónimos, es el tratamiento idóneo para las personas inimputables a causa de la enfermedad del alcoholismo y/o adicción a cualquier sustancia que haya causado dependencia en el agente. Así como que debe incluirse en la red de apoyo post-penal y en los casos de que el sentenciado sea candidato a un beneficio preliberacionales, se le condicione a que continué con el tratamiento de desintoxicación, mediante la asistencia al programa de doce pasos de Alcohólicos Anónimos.

Derivado del desarrollo del presente proyecto se concluye también que se puede solucionar la problemática principal del sujeto activo enfermo que llega a delinquir, y así enviar la reincidencia por medio de la Justicia Terapéutica mediante la asistencia a los grupos de Alcohólicos Anónimos y por último que la se debe de concientizar a los operadores del sistema de justicia penal acusatorio de que la Justicia Terapéutica mediante la asistencia a los grupos de Alcohólicos Anónimos, es el mejor método para reinsertar socialmente a los sentenciados que padecen de la enfermedad del alcoholismo y/o adicción a cualquier sustancia que haya causado dependencia en el agente.

IX.- BIBLIOGRAFIA

LITERATURA:

Organización de Naciones Unidas, (MAYO 1977), Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Resolución del Consejo Económico y Social, Resolución 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

Alcoholics Anonymous World Services, Inc... (1957). Alcohólicos Anónimos llega a su mayoría de edad, una breve historia de A.A... Nueva York, U.S.A.: Cámara Nacional De La Industria Editorial.

Solveig Eréndira Rodríguez Kuri y Luis Daniel Nute Méndez. (MARZO 2013). REINSERCIÓN SOCIAL DE USUARIOS DE DROGAS EN REHABILITACIÓN UNA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA. Revista Electrónica de Psicología Iztacala, Vol. 16, No. 1, Art. 12, 172 a 195.

Bill W. (21012-2014). Manual de Servicio de Alcohólicos Anónimos y Doce Conceptos para el Servicio Mundial. Estado de México: Talleres de Papel y Color S.A. de C.V.

LEGISLACIÓN, DOCUMENTOS JURÍDICOS:

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:

Naciones Unidas. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). 2016, de Resolución aprobada por la Asamblea General Sitio web: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

DAVID ORDAZ HÉRNANDEZ. (2010). De la readaptación a la reinserción social. Un nuevo esquema de política criminal. 2010, de Instituto de la Judicatura Federal - Consejo de la Judicatura Federal Sitio web: http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2010/ejecsancionespenales/DE%20LA%20READAPTACI%C3%93N%20A%20LA%20REINSERCI%C3%93N%20SOCIAL.pdf

EQUIPO DE JUSTICIA CRIMINAL Y REFORMA PENITENCIARIA. (2013). Reforma penitenciaria y medidas alternativas al encarcelamiento en el contexto Latinoamericano. 2013, de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC Sitio web: https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_6/OTC_006.pdf

NACIONES UNIDAS. (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. 2013, de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
Sitio web: http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41062-guia-introduccion-prevencion-reincidencia-y-reintegracion-social-delincuentesundoc

Conferencia de Servicios Generales de A.A... (1979). A.A. en los entornos de Tratamiento. 1996, de Alcoholics Anonymous World Services, Inc...
Sitio web: http://www.area59aa.org/Spanish%20Pamphlets/sp-26_AAinCF.pdf

Conferencia de Servicios Generales de A.A... (1989). A.A en las Instituciones correccionales. Revisado 7/13, de Alcoholics Anonymous World Services, Inc...
Sitio web: http://www.area59aa.org/Spanish%20Pamphlets/sp-26_AAinCF.pdf

Conferencia de Servicios Generales de A.A... (1991). Una Breve Guía de Alcohólicos Anónimos. 1993, de Alcoholics Anonymous World Services, Inc...
Sitio web: http://www.aa.org/assets/es_ES/sp-42_abriefguidetoaa.pdf

Consejo Nacional contra las Adicciones. (2009). Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 P- ara la prevención, tratamiento y control de las adicciones. 2009, de SECRETARIA DE SALUD Consejo Nacional contra las Adicciones
Sitio web: http://dof.gob.mx/normasOficiales.php?codp=3804&view=si
Alberto Herrera Pérez. (2016). LAS ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA. 2017, de PORTAL IBEROAMERICANO DE CIENCIAS PENALES.
Sitio web: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/4_las-acciones-libres.pdf

http://manuelgross.bligoo.com/conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa#.WRjc8lOGPGI

http://www.lizardo-carvajal.com/el-metodo-deductivo-de-investigacion/

X.- Anexo 1.-

Una organización al revés

Se ha llamado a Alcohólicos Anónimos una organización al revés porque, según se ve en la estructura, los grupos aparecen arriba y los custodios abajo. Bill W. escribió en el Concepto I: "Hoy en día los grupos de AA tienen la responsabilidad final y la autoridad fundamental de nuestros servicios mundiales..." Y en el Concepto II, Bill pone en claro que los grupos "delegaron a la Conferencia la plena autoridad para el mantenimiento activo de nuestros servicios mundiales y, por este medio, convirtieron a la Conferencia en la voz activa y conciencia efectiva de toda nuestra Comunidad".

ESTRUCTURA DE LA CONFERENCIA
Colombia